



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR
INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE
ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN
ROMÁN, JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. MAXIMILIANO PACORI CATI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR
INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE
ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN
ROMÁN, JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR

Bach. MAXIMILIANO PACORI CATI

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

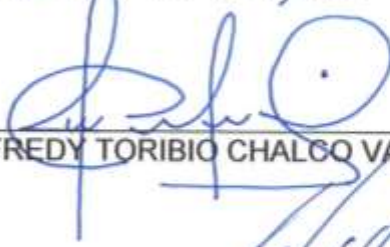
PRESIDENTE


Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

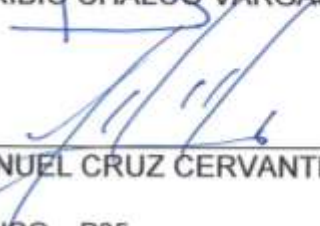
PRIMER MIEMBRO


Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA

SEGUNDO MIEMBRO


Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS


Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PÚBLICO – P05

**RESOLUCIÓN N° 921-2024-D/FCJP-UANCV****Juliaca, 18 de octubre del 2024.**

Vistos: El expediente, **2024-12467** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. MAXIMILIANO PACORI CATI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero.- El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. MAXIMILIANO PACORI CATI**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **miércoles, 23 de Octubre de 2024 a las 2:00:00 PM.** lugar **JULIACA - SALON DE GRADOS FCJP.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Dra. RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR:

Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



RESOLUCIÓN N° 385-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 08 de julio de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-7621 de fecha 24 de junio de 2024, del Bach. MAXIMILIANO PACORI CATI, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. MAXIMILIANO PACORI CATI, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023**, presentado por el (la) Bach. MAXIMILIANO PACORI CATI, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





RESOLUCIÓN N° 095-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 11 de marzo de 2024

VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-530 de fecha 07 de marzo de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. MAXIMILIANO PACORI CATI, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de investigación de Título: ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO(A).

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023, presentado por el (la) Bach. MAXIMILIANO PACORI CATI, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:



MAXIMILIANO PACORI CATI

ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS ...

 TESIS DE PREGRADO

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::13016:533553678

Fecha de entrega

27 nov 2025, 10:33 GMT-5

Fecha de descarga

27 nov 2025, 12:49 GMT-5

Nombre del archivo

T036_02419986_T.pdf

Tamaño del archivo

1.6 MB

90 páginas

14.770 palabras

81.701 caracteres



TESIS UANCV

21% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 20%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

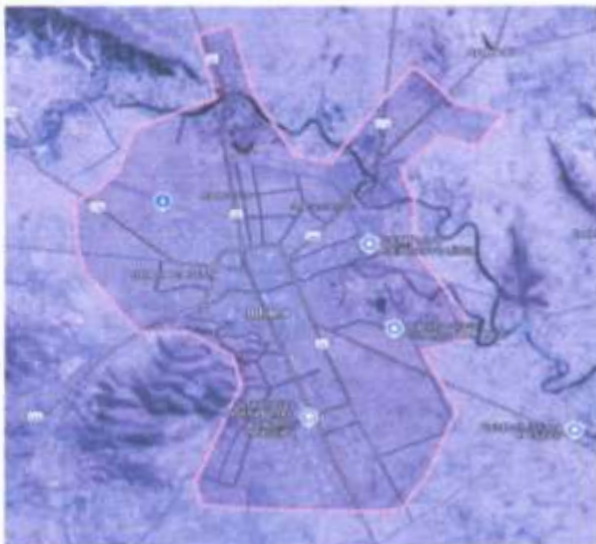


METADATOS COMPLEMENTARIOS



TÍTULO DE LA TESIS	
ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023	
Datos del autor	
Nombres y apellidos	MAXIMILIANO PACORI CATI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02438834
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-1784-2518
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	RUTH IRMA LOPEZ LUNA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	29524013
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Ubicación: País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas: Latitud: -15.4868483 Longitud: -70.1647003 URL: https://maps.app.goo.gl/kb5MMscvVq1V8d6k7 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	MARZO 2024 - OCTUBRE 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec.pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Dr. Fredy Chako Varga
DIRECTOR
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo MAXIMILIANO PACORI CATI, identificado con DNI
Nro. 02438834, en mi condición de egresado de:

- ☒ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad,
☐ Programa de Maestría o Doctorado

DE DERECHO

informo que he elaborado el/la ☐ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico
denominada:

ACCION COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO
POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE
ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMAN
JULIACA, 2023

Asesorado por: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 06 de Octubre del 2025


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación la dedico a mi familia, quienes me dan la fuerza para conseguir mis proyectos.



AGRADECIMEINTO

Mi agradecimiento a los docentes de la universidad, por volcar en mi, los conocimientos científicos de las ciencias del derecho.



ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.2.1. Interrogante principal.....	3
1.2.2. Interrogantes secundarias.....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.1. Objetivo Principal	5
1.4.2. Objetivo Secundarios	5
1.5. HIPÓTESIS A LA INVESTIGACIÓN.....	5
1.5.1. Hipótesis principal	5
1.5.2. Hipótesis secundarios	5
1.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	6

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	7
------------------------	---



2.2. BASES TEÓRICAS.....	12
2.2.1. Consecuencias del incumplimiento de obligaciones	12
2.2.2. Obligaciones impostergables	13
2.2.3. Aspectos que comprende los alimentos	14
2.2.4. Periodo de gestación y el derecho a alimentos	15
2.2.5. Responsabilidad paternal.....	16
2.2.6. Subsistencia de los alimentos.....	17
2.2.7. Valoración como persona humana	19
2.2.8.- Apoyo emocional de los hijos	19
2.2.9. Facultades del ser humano.....	21
2.2.10. Pensamiento inadecuado y retrógrada	22
2.2.11. Dejadez al estado psicológico de los hijos	23
2.2.12. Solidaridad familiar.....	24
2.2.13. Incumplimiento a los deberes alimentarios.....	24

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.3. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.4. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.5. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN.....	27
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	28
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.8. ESTILO DE REDACCIÓN.....	29

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL PROBLEMA.....	30
---	----



4.2. POSIBILIDAD DE DAR MAYOR ÉNFASIS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS	31
4.3. PROCESAMIENTO DE RESULTADOS.....	32
4.4. TABULACIÓN DE RESULTADOS	33
4.5. ESTILO DE REDACCIÓN.....	33
4.6. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	34
4.7. DISCUSIÓN	53
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	58
ANEXOS	62



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	¿Tienen derecho los alimentistas a recibir apoyo de sus padres, vía judicial en caso se rehúsen a pasar en forma directa y oportuna?	34
Tabla 2	¿Es posible que se afecte el derecho a los alimentos, cuando el padre demandado no cumple en pasar en forma oportuna, pese a la orden judicial?	36
Tabla 3	¿Está amparado legalmente los derechos de alimentos, por normas de carácter constitucional y sustantivo civil en nuestro país?	37
Tabla 4	¿Es posible que los obligados a dar alimentos, incumplan esa responsabilidad, perjudicando el derecho que tienen los alimentistas?	39
Tabla 5	¿Podría obviarse el pago de alimentos, por no tener ningún ingreso económico que pueda cubrir sus propias necesidades?	40
Tabla 6	¿Corresponde al obligado, cumplir con el pago de alimentos a sus alimentistas que cubran vestido, alimentos, atención médica, recreación?	42
Tabla 7	¿Puede el Juez de Paz Letrado, que conoce el proceso de cobro de alimentos, exigir coactivamente a que cumpla su obligación el demandado?	43
Tabla 8	¿Es posible que, el Juez de Paz letrado curse oficio al Fiscal Penal, para que inicie la investigación por omisión a la asistencia familiar, en caso que, el demandado por alimentos no cumpla su obligación?	45



Tabla 9 ¿Podría ejercer coerción el Juez de Paz Letrado, frente al demandado por alimentos, ordenando su detención provisional, con la legislación actual?	46
Tabla 10 ¿Es necesario modificar la norma legal por alimentos, donde se de facultades al Juez de Paz Letrado, para ordenar detención provisional del demandado al incumplimiento de pasar los alimentos?	48
Tabla 11 ¿Siendo prioritario el derecho de alimentos, se podría dar facultades al Juez de Paz Letrado a que aplique la coerción de dictar detención provisional al demandado que no quiere cumplir con el pago de alimentos?	49
Tabla 12 ¿Se puede vulnerar los derechos fundamentales del demandado, al ordenar detención provisional por el juez de Paz letrado, con la modificatoria de la ley?	51



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Derecho de los Alimentistas	35
Figura 2 Afectación de derechos del alimentista	36
Figura 3 Visión del amparo legal de alimentos	38
Figura 4 Desamparo del apoyo de los padres en dar alimentos	39
Figura 5 Responsabilidad obligatoria	41
Figura 6 Objetividad de conceptos de alimentos	42
Figura 7 Acciones coercitivas del Juez de Paz Letrado	44
Figura 8 Acciones de oficio	45
Figura 9 Mandato restringido del Juez de Paz Letrado	47
Figura 10 Incidencia de ampliar facultades coercitivas	48
Figura 11 Observación de la prioridad de los alimentos.	50
Figura 12 Posibilidad de modificatoria de ley.	51



RESUMEN

La investigación que se desarrolla lleva por título ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023, se ha formulado la interrogante: ¿Cuáles son las razones de factibilidad de utilizar la acción coercitiva del juez de Paz Letrado, por incumplimiento de pago del obligado en proceso de alimentos?, Se ha propuesto el objetivo: Analizar las razones de factibilidad de que el juez de Paz Letrado, pueda utilizar la acción coercitiva en contra del obligado a cumplir con alimentos; y la hipótesis general: La aplicación de acciones coercitivas por parte del juez de Paz Letrado en procesos de alimentos, determinará la efectividad de las sentencias por alimentos, debiendo ser regulada en forma objetiva; el método aplicable es el inductivo, de enfoque mixto y de diseño no experimental, el nivel de investigación es básico y el tipo descriptivo, las técnicas utilizadas son el análisis documental y la encuesta, los instrumentos son las fichas documentales y el cuestionario; llegando a conclusiones y recomendaciones.

Palabras clave: Acción coercitiva, cobro de alimentos, juez de paz letrado.



ABSTRACT

The research being carried out is entitled COERCIVE ACTION OF THE LETTERED JUDGE OF THE PEACE FOR NON-PAYMENT FOR COLLECTION OF CHILD SUPPORT IN THE PROVINCE OF SAN ROMÁN, JULIACA, 2023, the question has been formulated: What are the reasons for the feasibility of using the coercive action of the Lettered Justice of the Peace, for non-payment of the person obligated in a food process? The objective has been proposed: To analyze the reasons for the feasibility of the Lettered Justice of the Peace being able to use coercive action against the person obligated to comply with food; and the general hypothesis: The application of coercive actions by the Lettered Justice of the Peace in food processes will determine the effectiveness of food sentences, and must be regulated objectively; the applicable method is the inductive one, with a mixed approach and a non-experimental design, the level of research is basic and the type is descriptive, the techniques used are documentary analysis and the survey, the instruments are the documentary files and the questionnaire; reaching conclusions and recommendations.

Keywords: Coercive action, alimony collection, legal justice of the peace.



INTRODUCCIÓN

La investigación que me propongo realizar, titulada: ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023, tiene un enfoque doctrinario y básico, en la preocupación de estudiar los derechos de los alimentistas, que son vulnerados al no percibir la pensión en forma adecuada, proporcional y oportuna.

Se tiene múltiples casos que a pesar de seguir procesos judiciales, donde el juez emite sentencia favorable, imponiendo un monto de dinero que el obligado debe pasar en forma mensual y adelantada a sus hijos, transcurriendo muchos meses de proceso judicial, para que al final, el demandado no cumpla con lo ordenado, pese a que tiene posibilidades, esto constituye una burla a los mandatos de la magistratura, más que todo a los derechos y bien superior del niño, que no se puede soportar, estando en un Estado de Derecho.

La preocupación es dar respuesta a las interrogantes y proponer objetivos, como es el presente caso, de que los procesos sobre cobro de alimentos, sean mucho más celéricos y no se perjudiquen a los alimentistas, con el retraso tanto a nivel procesal, como de carga que tienen los juzgados penales y fiscalías en dar el trámite correspondientes a fin de obligar al demandado a que cumpla sus obligaciones, esto en caso se llegue al proceso penal sobre Omisión a la asistencia familiar, pues por otro lado está los derechos de los alimentistas que tienen que esperar años para que vean respetados sus derechos.



Con la presente investigación se trata de dar solución de alguna manera y en lo posible, al proponer que el juez de Paz Letrado, sea quién tenga que dar a conocer el requerimiento al demandado a cumplir el mandato judicial que es una sentencia, bajo apercibimiento de ordenar la prisión preventiva, si es que no cumple en un plazo razonable, tomando en cuenta que está respaldado en la Constitución Política del Estado Peruano en su art. 24 literal "c", que permite la detención por alimentos, en consecuencia, es factible el aporte que se da con la presente investigación.

La demasiada carga procesal que tienen los juzgados de Paz letrados como también los juzgados penales respecto a los procesos de omisión a la asistencia familiar en estos últimos, trae serios daños y perjuicios a los alimentistas que no pueden solventar sus necesidades por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de quien deba prestarlas, y por otro lado la extensa tramitación en vía judicial de los procesos de alimentos, recortando el derecho que tienen los alimentistas en percibir las mensualidades en forma oportuna y completa, a esto se suma la desidia de ciertas autoridades judiciales en no atender en forma debida y adecuada los procesos de alimentos.

Frente a estos problemas que se torna endémicos a nivel local y nacional, se ha realizado la presente investigación con la finalidad de atender en forma inmediata y se le dedica los procesos de alimentos y en cierta medida obligar al demandado a que cumpla en pasar el monto fijado por el juez, en forma inmediata y oportuna, bajo apercibimiento de visitar prisión preventiva, asumiendo esta responsabilidad el juez de paz letrado toda vez que se trata de alimentos y es factible la prisión por deudas



alimentarias conforme lo establece la Constitución política del Estado peruano.

Se debe tomar en cuenta que los procesos de alimentos son prioritarios frente a cualquier otro por tratarse de la vida, el bienestar, la educación, la atención médica entre otros aspectos fundamentales que no requieren esperar más tiempo, sino se debe dar atención en forma inmediata, en consecuencia, la modificación de normas legales respecto al cumplimiento de obligaciones alimentarias, considero que es procedente y de atención celérica, sin más dilación de tiempo.

La investigación se ha estructurado por capítulos, los mismos que cuentan los datos principales y esenciales del desarrollo en cada uno, contando con la sistematización de los trabajos de investigación.

El capítulo I, contiene el problema, el mismo que se ha desarrollado en base a la exposición y planteamiento del problema, las interrogantes generales y específicas, así como los objetivos y las hipótesis.

En el capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, el cual comprende los antecedentes nacionales internacionales y locales que han dado luces para el desarrollo de la presente investigación, de igual forma contiene las bases teóricas que son parte doctrinarias del trabajo de investigación.

El capítulo III, está desarrollado la metodología de la investigación, comprendiendo el enfoque, el diseño, el tipo, el nivel, las técnicas e instrumentos.



El capítulo IV, está estructurado los resultados y la discusión, comprendidos en el desarrollo de las tablas y figuras en forma objetiva con el cual se demuestra la frecuencia y porcentajes de los resultados obtenidos.

Finalmente se ha llegado a las conclusiones y recomendaciones a fin de darle más objetividad al presente trabajo de investigación y que en el futuro se haga realidad con la propuesta legislativa.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El bien superior del niño y adolescente está protegido constitucionalmente, y también mediante los tratados internacionales, sobre la Declaración de los Derechos humanos, que por cierto es un derecho de los alimentistas recibir una pensión de alimentos, conforme a sus necesidades y las posibilidades del obligado, para ello se sigue un proceso judicial ante el Juez de Paz Letrado del lugar donde radica el demandante o a elección de éste.

Este proceso, siendo en muchos casos seguido en Vía de proceso único, otros se siguen en la Vía Sumarísima, obteniendo al final una sentencia favorable, donde el juez haciendo un razonamiento lógico – jurídico, emite una resolución final, la misma que puede ser objeto de recursos impugnatorios, para luego el superior en grado emitir una resolución de vista, con lo que concluye el proceso de cobro de alimentos.

Lo cierto es que muchas veces el obligado o demandado no cumple en pasar los alimentos ordenados en una sentencia firme, pese a estar debidamente notificado, inclusive con el requerimiento, hasta ahí el alimentista no recibe un solo centavo y ya estamos hablando de varios



meses, por no decirlo de 8 a 10 meses, para luego emplazarlo tanto a su domicilio real como procesal, se cursará partes dobles al Ministerio Público a fin de formalizar denuncia penal por Omisión a la Asistencia Familiar, lo que implica otro tiempo extenso, hasta que el obligado sea notificado y responsa a sus obligaciones, sin conseguir nada.

Ya estamos hablando de un año con 6 meses, que tampoco el alimentista recibe absolutamente nada, pues por un lado el incumplimiento a las obligaciones y mandatos judiciales se ven burlados por parte del demandado, por otro lado, se tiene que seguir los parámetros de la ley, porque ese es el camino y respetando el principio del debido proceso, se tiene que seguir esperando a la buena voluntad del obligado, sin tener más éxito en los procesos judiciales.

Es por esa razón de que, verdaderamente los derechos de los alimentistas se ven burlados, pues lo que falta es un reordenamiento de las normas legales, y darles potestad a los jueces de Paz Letrados a fin de que ellos mismos, ordenen las acciones coercitivas de prisión preventiva y remitan al fiscal correspondiente como inicio del delito de Omisión a la Asistencia Familiar y sin más dilación de tiempo, ya que lo que prima es el bien superior del menor, no se puede estar esperando tanto tiempo sin que haya algo efectivo, siendo la razón suficiente para plantearnos el problema de investigación.

La prioridad que debe tener los procesos de alimentos, es justamente para cumplir y hacer respetar los derechos de los alimentistas el cual corresponde a la alimentación propiamente dicha, vestido, educación, salud, recreación, y todo el complemento que debe percibir una persona para su



libre desarrollo, en consecuencia, es responsabilidad absoluta del Estado peruano a través de los congresistas y ministros de educación a fin de que hagan cumplir con modificatorias de la norma civil y penal a efectos de dar facultades coercitivas al Juez de Paz letrado para que ordene la prisión preventiva en caso de que el obligado no cumpla con el pago de alimentos dentro de un plazo razonable, con esto se va a estar dando solución al problema de alguna forma y se obligará a los deudores alimentarios a que cumplan el pago por deudas alimentarias.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2.1. Interrogante principal

¿Cuáles son las razones de factibilidad de utilizar la acción coercitiva del juez de Paz Letrado, por incumplimiento de pago del obligado en proceso de alimentos?

1.2.2. Interrogantes secundarias

¿En qué medida la acción coercitiva del juez de Paz Letrado, utilizada por incumplimiento de pago del obligado en proceso de alimentos, afectaría el debido proceso?

¿De qué manera el juez de Paz Letrado, pueda obligar al demandado por alimentos, a que cumpla su obligación en forma inmediata lo ordenado en la sentencia definitiva?

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

a .- Práctica

Porque, además que, en pleno Estado de Derecho, lo que implica que nuestras normas sean efectivas, coherentes y oportunas, que se aplique las normas legales con el objeto de que los obligados cumplan sus obligaciones, pensando en que lo primero es que sus hijos tengan la solvencia económica de poder resolver sus alimentos, estudios, vestido, enfermedades y que, por culpa del demandado, esos derechos se ven vulnerados.

b.- Teórica

El problema materia de investigación, tiene su justificación teórica porque de por medio está el bien superior del niño, es decir, a sus alimentos, que sean en forma puntual y de inmediato y esto también comprende al vestido, educación, medicinas, recreación etc., y no estar esperando mes tras mes hasta que termine el proceso judicial y luego seguir esperando a que el obligado cumpla, sin conseguir absolutamente nada, luego de ello esperar a que se siga un proceso penal, esperando otro lapso de tiempo sin tener una pensión ordenada por un juez.

c.- Metodológica

Lo que se debe reformular las normas legales y hacerlas más efectivas y coherentes, sin más dilación de tiempo, siempre pensando en resolver un problema latente de todos los tiempos, el cual es la pensión de alimentos, que no se puede dejar de lado o ser postergable, por lo que se tiene la factibilidad de que el juez de Paz Letrado sea quién también conozca del proceso de Omisión a la Asistencia Familiar y con

requerimiento proceda a ordenar detención provisional en caso de continuar con el incumplimiento de la pensión de alimentos.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo Principal

Analizar las razones de factibilidad de que el juez de Paz Letrado, pueda utilizar la acción coercitiva en contra del obligado a cumplir con alimentos.

1.4.2. Objetivo Secundarios

Identificar las posibles causas que, la acción coercitiva del juez de Paz Letrado, utilizada por incumplimiento de pago del obligado en proceso de alimentos, afectaría el debido proceso.

Determinar la forma en que, el juez de Paz Letrado, pueda obligar al demandado por alimentos, a que cumpla su obligación en forma inmediata lo ordenado en la sentencia definitiva.

1.5. HIPÓTESIS A LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Hipótesis principal

La aplicación de acciones coercitivas por parte del juez de Paz Letrado en procesos de alimentos, determinará la efectividad de las sentencias por alimentos, debiendo ser regulada en forma objetiva

1.5.2. Hipótesis secundarios

Tomando en cuenta la celeridad que debe tramitarse la efectividad de las sentencias de alimentos, la coerción del juez de Paz Letrado, debería estar inmerso dentro de la legislación nacional a fin de evitar la vulneración del debido proceso.

La forma de cumplimiento de las sentencias por alimentos serán eficaces, si se aplica una norma que impere la facultad al juez de Paz Letrado a que pueda ordenar detención provisional al obligado si incumple el pago de los alimentos, en un tiempo de 10 días hábiles.

1.6. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

VARIABLE INDEPENDIENTE

- Cobro de alimentos.

VARIABLE DEPENDIENTE

- Acción coercitiva del juez de Paz Letrado.
- Incumplimiento de pago por alimentos

1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
HIPÓTESIS GENERAL - La aplicación de acciones coercitivas por parte del juez de Paz Letrado en procesos de alimentos, determinará la efectividad de las sentencias por alimentos, debiendo ser regulada en forma objetiva.	VARIABLE INDEPENDIENTE - Cobro de alimentos.	- Falta de celeridad de procesos de alimentos. - Incumplimiento de pensión de alimentos.
HIPÓTESIS ESPECÍFICAS - Tomando en cuenta la celeridad que debe tramitarse la efectividad de las sentencias de alimentos, la coerción del juez de Paz Letrado, debería estar inmerso dentro de la legislación nacional a fin de evitar la vulneración del debido proceso. - La forma de cumplimiento de las sentencias por alimentos serán eficaces, si se aplica una norma que impere la facultad al juez de Paz Letrado a que pueda ordenar detención provisional al obligado si incumple el pago de los alimentos, en un tiempo de 10 días hábiles.	VARIABLE DEPENDIENTE - Acción coercitiva del juez de Paz Letrado. - Incumplimiento de pago por alimentos	- Regulación normativa inadecuada a los derechos de los alimentistas. - Dilación de procesos penales por omisión de alimentos. - inexistencia de efectividad de sentencias por alimentos



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

A. internacional

Calva Vega & Montalvo Ramírez (2021) el trabajo de investigación realizado en la Universidad Regional autónoma de los andes, Santo Domingo de Ecuador, sobre el incumplimiento de las pensiones alimenticias y la vulneración de los derechos de niños y niñas, con el cual se ha propuesto recabar información relevante para alcanzar el propósito, asimismo adquirió información de los juzgados de familias, de la mujer niños y adolescentes, y también de los abogados que ejercen en forma independiente la profesión obteniendo resultados verídicos respecto al incumplimiento del pago de pensión alimenticia, sin embargo hace mención también que tanto en la constitución de la República de Ecuador como en las leyes inferiores está establecido el pago por alimentos, sin embargo no existe la voluntad de cumplir por parte del demandado.

Covarrubias Naser (2021) por su parte realiza la investigación en la universidad de Valparaíso de Chile, argumentando la posibilidad de remitir o condonar deudas de pensión de alimentos por los hijos generada durante su minoría una vez alcanzada la mayoría de edad, por el cual la investigadora

hace la reflexión sobre el no pago de las pensiones de alimentos a los hijos menores de edad, y ve la posibilidad de que se han condonada esta pensión de alimentos cuando los hijos alcancen la mayoría de edad, tomando en cuenta que puede ser una solución al problema planteado y que sea de obligatorio cumplimiento para todos los magistrados del poder judicial todo en base a la modificatoria del artículo 1510 del código civil chileno.

Fuentes Herrera (2021) en su trabajo de investigación realizada en la Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador, sobre el apremio personal total como medida restrictiva de derechos en materia de alimentos en Ecuador, ha diseñado el trabajo a fin de demostrar la forma en que se vulneran ciertos derechos de alimentos por utilizar el apremio personal, considerando que esta clase de medida que desproporcional, por cuanto no se respeta el principio de interés superior del niño, de igual forma analizado resoluciones que emite en la corte constitucional respecto a las obligaciones alimentarias, por lo que ha llegado a la conclusión de proponer la sustitución de los apremios que permitan llevar a una solución respetando el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna, tanto del demandante como del demandado.

B.- Nacional

Navarro Navarro (2019) la investigación realizada en la universidad nacional Mayor de San Marcos, sobre el incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, en la que ha podido conseguir datos fundamentales mediante la entrevista a los deudores alimentarios, asimismo mediante las variables que contiene la investigación ha podido determinar la obligación que tiene los progenitores hacia sus hijos, del mismo modo



analizado la cultura patriarcal, donde predomina el machismo preocupado en que las labores lo realiza el hombre y la crianza de los hijos corresponde a las mujeres, y conforme a los resultados obtenidos, ha podido determinar que existe una sobrevaloración en cuanto a los hombres, y una reducción de capacidades de las mujeres, razón suficiente para que se haya determinado que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del varón, no tienen como si fuese insignificante, siendo la realidad otra porque de por medio está la vida y salud de los hijos, y se demuestra con el vínculo familiar que tienen con sus padres, y respecto al derecho de alimentos, sostiene que corresponde al varón en acudir la pensión alimenticia en forma adelantada y oportuna.

Salinas Linares (2018) ha realizado el trabajo de investigación en la Universidad Católica de Santa María de la ciudad de Arequipa, tratando sobre los criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia, tomando en cuenta la protección del interés superior del niño, tomando como población los juzgados de Paz letrado del distrito de Paucarpata, donde se analizado las resoluciones finales emitidas por los juzgados de Paz letrados, sobre los procesos de alimentos, notando que existe diferentes criterios que utilizan entre un magistrado y otro para fijar la pensión de alimentos, que siendo casos y situaciones distintas del demandado, proponen montos que difieren sustancialmente, existiendo discrepancia entre jueces de Paz letrado de diferentes despachos judiciales, por otro lado no se tome en cuenta las diferencias sociales y económicas de los demandados, por cuanto en unos casos la vida cotidiana y la canasta familiar es un tanto alta, muy diferente que en otras ciudades que existe posibilidades de sobrevivir, por eso es



necesario que se imponga ciertos límites a fin de que se fije la pensión de alimentos de acuerdo a la realidad de cada ciudad, siempre respetando el interés superior del menor.

Guzmán Fuentes (2019) el trabajo de investigación que ha realizado, es sobre el incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, obteniendo buenos resultados porque ha recabado información de los padres de familia, en algunos casos que tienen a sus hijos en forma de hecho o de derecho, señalando que proviene de la voluntad de los padres, y cuando hay conflictos entre ellos, es el juez quien ha resuelto por darle la tenencia al que le corresponde, dándole la oportunidad para que pueda realizar las visitas en el lugar y en el tiempo determinado, siempre con la condición de que cumpla con la prestación de alimentos; de igual forma toma en cuenta que entre los sujetos procesales deberían de realizarse conciliaciones extrajudiciales, y esto lo pueden hacer frente a las DEMUNAS que cada municipio local tiene implementado, inclusive con conciliadores extrajudiciales, tomando en cuenta que los juzgados de Paz letrados están saturados con procesos judiciales; dentro de la investigación que ha realizado, ha considerado a las parejas que están separadas por diferentes motivos y que uno de ellos le corresponde tener la tenencia de su hijo, por eso que la investigación está dirigida al estudio y análisis de la afectación al interés superior del niño por el incumplimiento de acudir con alimentos por parte de los obligados que viene a ser los padres de familia.

C.- Local

Bravo Huayta (2022) realizó la investigación sobre la asignación anticipada de alimentos y su influencia en el interés superior del niño, a propósito de las sentencias de alimentos llevados a cabo en el distrito judicial de Puno, habiendo tomado el modelo jurídico descriptivo sobre las medidas cautelares y el proceso de alimentos, de igual forma se analizó las sentencias que declaran fundada la demanda y ordenan una asignación económica que el demandado debe acudir; de igual forma se ha tomado en cuenta que el método aplicable a la investigación corresponde al inductivo, y tiene un diseño no experimental de corte transversal, el enfoque que le asigna es el cualitativo por su carácter y estudio dogmático, los instrumentos que ha utilizado fueron la observación y el análisis documental y normativo, todo esto le ha llevado a concluir que existe influencia de interés superior del niño en la asignación anticipada de alimentos, existiendo inclusive sentencias debidamente motivadas y notificadas a los sujetos procesales.

Pari Fernández (2017) el trabajo de investigación ha realizado en la Universidad Alas peruanas de Juliaca, sobre los factores que influyen en la desvinculación de la obligación alimentaria en el distrito de Juliaca, donde se propuso en determinar si la falta de recursos económicos, podría ser motivo para que el demandado se desvincule de su obligación, argumentando que está en una pobreza extrema, teniendo el propósito de haber empleado el método descriptivo y explicativo, asimismo, menciona que los alimentos son dirigidos netamente a los alimentistas, y no a la madre de los hijos por cuanto son menores de edad y no tienen la capacidad para adquirir los recursos para su subsistencia, y en caso de incumplimiento por parte del



demandado en pasar los alimentos, no cabría otra cosa de seguir el proceso sobre omisión a la asistencia familiar por lo que recomienda que haya tratamiento psicológico a todos los integrantes de la relación jurídica procesal para ver y concientizar que los alimentos son lo primordial para la subsistencia de los alimentistas.

Condemayta Cutimbo (2016) la investigación realizada sobre la sanción en el proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar, como consecuencia de la ausencia de objetividad del monto fijado en la sentencia, investigación realizada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, teniendo como puntos de investigación, el criterio de objetividad sobre el monto que señala en la sentencia, en razón que es fijada por el proceso inmediato, habiendo utilizado la metodología hipotética deductiva, y el diseño no experimental, la recolección de datos a través de la encuesta, ha podido llevar a la objetividad de que los montos fijados en la sentencia, muchas veces no se puede cumplir porque el obligado carece de medios económicos, sin embargo no es óbice para desvincularse de la obligación, además que siendo una deuda alimentaria se debe de cumplir en forma íntegra.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Consecuencias del incumplimiento de obligaciones

Por mucho tiempo se ha ido incrementando violencia familiar como consecuencia de la falta de apoyo por parte de los padres hacia los hijos en cuanto a los alimentos, produciéndose inclusive maltratos psicológicos y físicos en contra de las víctimas, produciendo afectación al estado emocional

y también a la autoestima, siendo los más vulnerables los niños, adultos mayores, mujeres.

Luengo & Sánchez (2017) considera que, producto de los cambios emocionales dentro del hogar, se producen a través de las agresiones físicas y mentales en contra de las personas que pertenecen al núcleo familiar como los niños, mujeres, ancianos, que están sometidos a un acto de poder y de control económico, por eso es que va decayendo en forma paulatina el estado emocional y la autoestima, todo esto sucede como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del demandado, que en un proceso judicial por alimentos el juez ha impuesto un monto a fin de que acuda a los alimentistas, incumpliendo esta obligación en forma reiterada. (p. 218).

Respecto a la legislación nacional, este acto de maltratos psicológicos y físicos, que llevan como consecuencia del incumplimiento del pago de pensión de alimentos, por parte de los demandados, no están regulados en forma taxativa, tanto en la norma sustantiva, como adjetiva por lo que muchas veces el magistrado se ve imposibilitado de imponer una sanción por cuanto no hay una norma que regule este hecho, considerando que es un vacío legal.

2.2.2. Obligaciones impostergables

El derecho a una pensión de alimentos que tienen los hijos, madres, llamados alimentistas, son irrenunciables por cuanto sirve para la subsistencia de las personas y que el obligado tiene el deber moral jurídico de cumplir en pasar o acudir los alimentos, entendidos en montos de dinero, o en especie para la subsistencia de los alimentistas, todo esto se extiende

inclusive hasta cuando los menores lleguen a su mayoría de edad, y que continúen con estudios superiores con éxito.

Aguilar (2015) establece un criterio amplio respecto a la obligación que tiene el demandado, frente al demandante, ocurriendo la responsabilidad en prestar la pensión de alimentos bajo orden de un juez mediante una sentencia que ordene el monto de dinero que debe acudir, esto servirá para la subsistencia de su prole, siendo inclusive, además de ser un deber moral, es una obligación que el amparo de la norma sustantiva, obliga al demandado a que cumpla esas obligaciones, prolongándose inclusive hasta que los menores pueden culminar sus estudios, y llegando a la mayoría de edad con los alimentos, siempre y cuando que continúan sus estudios en forma satisfactoria, el autor también nos indica que, se debe tomar en cuenta que el demandado no ponga en riesgo su subsistencia, por eso que la norma legal le impone hasta el 60% de sus remuneraciones que sirven para acudir la pensión de alimentos, mientras tanto el 40% corresponde para la subsistencia del propio demandado. (p. 53).

Claro está, que quien debe cumplir la obligación es el padre de los hijos, y en muchos casos suele suceder que la madre también acude con alimentos cuando tenga suficientes recursos económicos o perciba buenas remuneraciones, que por cierto también ambos cónyuges están obligados a acudir con alimentos a sus hijos, en consecuencia, la responsabilidad es compartida.

2.2.3. Aspectos que comprende los alimentos

Estriche (2016) considera que los alimentos sirven para solventar la asistencia que se da a la persona menos pudiente, en este caso menores de

edad o también a la madre porque ella se hace cargo en la atención en forma directa de sus hijos, siempre que haya conseguido el matrimonio con el demandado, estos alimentos corresponden para la subsistencia, manutención que cubre los alimentos, vestido, habitación, salud y recreación de los alimentistas. (p. 119).

Por lo que, en muchos casos a pesar de que existe un mandato judicial, este no se cumple porque el demandado no tiene dinero o simplemente no quiere pasar, entonces lo que corresponde es requerirle dándole un tiempo determinado para que cumpla y si el caso persiste en su negativa, seguir un proceso sobre omisión a la asistencia familiar que por supuesto se lleva en la vía penal.

Contando hasta este momento con dos procesos uno el proceso civil sobre cobro de pensión alimenticia, y el otro proceso penal sobre omisión de asistencia familiar, mientras tanto el plazo va avanzando y se torna muy lento en conseguir la tutela jurisdiccional efectiva para los alimentistas, lo que perjudica a los intereses propios de los demandantes, buscando justicia y que esta no llegue, o en el mejor de los casos pasará mucho tiempo para que tengan un resultado favorable.

2.2.4. Periodo de gestación y el derecho a alimentos

Anteriormente se ha podido verificar que los alimentos tenían vigencia a partir de la interposición de la demanda, y en muchos casos se ha visto que la mujer embarazada no podría cobrar alimentos porque todavía no habría nacido el bebé, y se recortaba ciertos derechos que consagra las normas, sin embargo con el transcurso del tiempo la norma ha ido cambiando paulatinamente en favor de la gestante, por eso es que de

alguna manera se habría regulado los derechos de la madre para hacerlos valer en juicio.

Código de Niños y Adolescentes (2017) ha establecido en sus normas que la mujer embarazada también tiene derecho a percibir y exigir los alimentos por parte de su esposo o la pareja que es responsable de tener un hijo, el cual puede ser acumulado inclusive desde el momento del inicio de la gestación, para luego acumularse la pensión alimenticia y así satisfacer las necesidades desde el momento de gestación inclusive, entendida por alimentos al periodo de lactancia y hasta los 12 meses por lo menos de haber nacido, el autor considera que la legislación de Ecuador corresponde también el cobro de alimentos que comprende las necesidades de alimentación, vestuario, salud, atención del parto, puerperio y todo el periodo de lactancia, y en el caso que el recién nacido fallezca en el vientre materno, o en el supuesto que el hijo muera luego del parto, la madre sigue siendo protegida hasta por un plazo mayor a 12 meses inclusive. (p.78).

En este aspecto la legislación ecuatoriana tiene un avance significativo por cuanto ya reconoce los derechos de la madre gestante desde cuando resulta embarazada y lleva en su vientre al nuevo ser, siendo reconocida por la legislación nacional ecuatoriana, propiamente por el código de la niñez y adolescencia.

2.2.5. Responsabilidad paternal

La persona que asume responsabilidad para acudir con todo el apoyo hacia sus hijos, y esposa, corresponde al marido quien se hace cargo de todas las necesidades que pudiera pasar su prole, de igual forma asume la



responsabilidad frente a todo acto que puedan realizar los menores de edad, en consecuencia, está también incluir a los alimentos.

Fuller (2016) sostiene que ser padre es asumir toda responsabilidad sobre su familia, puesto que no solamente es fecundar, hacer de hijos y luego despreocuparse, sino, es asumir todas las obligaciones entre gastos y dinero, y las necesidades que pudiera tener la familia, todo ello por el vínculo familiar que los une, darles el sustento material social y moral, el apoyo afectivo para el buen desarrollo psicosocial de los hijos, el mismo autor considera que la responsabilidad es una cualidad, transformadora de la identidad del varón hacia su familia, proyectándose a un futuro en formales con educación, valores y respeto, y que sean personas muy responsables. (p. 51).

Para muchos tratadistas consideran que la responsabilidad paternal, no solamente está abocada en la preocupación de que el varón asuma toda la responsabilidad y bienestar de la familia, sino que hoy en día también la esposa mujer es la que también pone mucho de su parte y es compartida el uno para el otro y los dos para sus hijos y también los hijos deben de responder en el bienestar de la familia, en consecuencia se torna un tanto mancomunado a fin de salir adelante a todos los hijos y apoyarlos en todas sus necesidades, por eso que la responsabilidad paternal se amplía en diferentes formas y modos de vida.

2.2.6. Subsistencia de los alimentos

A través del entroncamiento existente entre padres e hijos, la norma sustantiva civil reconoce los derechos y obligaciones que tienen que asumir en toda la formación de la familia porque de pronto se presenta una relación

de consanguinidad o afinidad, en consecuencia, el titular del derecho tiene toda la facultad para solicitar en forma directa, o a través de las autoridades judiciales que el padre o madre acuda con una pensión de alimentos en forma oportuna y conforme a las necesidades de los alimentistas.

La norma señala también que el derecho a exigir los alimentos debe ser por el titular del derecho es decir por la madre, o los hijos, siendo estos menores, sale en representación legal su mamá, abuelos o parientes, y quienes están a cargo de los menores de edad, y en caso que sean mayores pueden hacerlo en forma directa.

Chávez (2017) considera que el derecho de alimentos asegura el bienestar y la subsistencia del titular del derecho, siempre que exista el Estado de necesidad y en cierta medida verificar las posibilidades del demandado a fin de que el magistrado proponga un monto por pensión de alimentos en forma proporcional, teniendo en cuenta también que el derecho de alimentos se realiza entre personas vivas, y no existe transmisión por caso de muerte del obligado a pasar los alimentos, o del alimentista sin el caso fallece. (p. 219).

Frente al incumplimiento de pasar alimentos por parte del demandado, el magistrado con buen criterio ordena inclusive girar oficio al fiscal penal a fin de que de inicio al proceso por omisión a la asistencia familiar, puesto que conforme argumenta (Tupayachi, 2010) que en la Constitución política del Estado peruano, reza en el artículo segundo inciso 24 que no hay prisión por deudas, sin embargo detalla que en caso de alimentos si puede haber, en consecuencia es necesario que el juez penal y

el fiscal obliguen al sentenciado en que cumpla en pasar la pensión de alimentos.

2.2.7. Valoración como persona humana

Como consecuencia de la desigualdad existente entre la pareja de un varón y una mujer, se produce problemas internos en la familia, que lleva inclusive a cometer actos de violencia psicológica o física, por ello que es indispensable que toda persona humana debe tener valores, comprendidas en el respeto, la tolerancia, la sociabilidad entre el hogar y los parientes.

La consecuencia jurídico social que produce la falta de valoración en la persona humana, produce actos inusuales que llevan a un desequilibrio emocional de los menores de edad, por ello que es necesario armonizar las ideas, conversar en pareja y con los hijos a fin de solucionar cualquier problema que se produzca, y en cuanto se refiere al cumplimiento de los alimentos, debe asumir el que tiene posibilidades económicas y obviamente la obligación por ser padre de familia.

Ramos (2010) considera que al referirse por género, corresponde a la valoración que tienen la pareja sobre la existencia en la sociedad y que está conformada también por los hijos, y parientes, siendo así lo que prevalece en este entorno es la valoración que tienen los integrantes de la familia, respecto al bienestar social, no solamente se refiere a un determinado sexo, sino al sentido que le den a la familia con respecto, educación y sobre todo la comprensión entre toda la familia.

2.2.8.- Apoyo emocional de los hijos

El estado de necesidad que pueda pasar los alimentistas, no es solamente referida a las básicas como son vestido, salud, vivienda, sino



también al mismo derecho que tienen alimentos para la subsistencia de todos los demandantes, además de ello también está comprendida el afecto paterno filial, el cual corresponde a dar las orientaciones, el cariño, la convivencia del padre con los hijos, donde no exista interferencia en la comunicación o desprecio de uno hacia el otro por cuestiones o problemas habidos con la pareja, sino todo lo contrario debe haber la comprensión y la relación mutua entre padre e hijo para así llevar el estado emocional de los hijos con toda normalidad sin afectar sus sentimientos y su formación educativa.

Callirgos (2016) considera que existe diferencia en el pensamiento del padre y de la madre cuando existe una separación entre ambos sucedido por problemas personales o familiares, en otros casos de celos, o de infidelidad, donde la consecuencia obviamente lo llevan los hijos al ver a los padres separados o discutiendo en forma constante, lo que hace es poner en constante estrés a los alimentistas y descuido de su formación académica, el mismo autor considera que a falta de apoyo maternal hacia los hijos, por problemas sucedidos, requieren el apoyo paternal, a fin de hacer respetar a la familia en consecuencia, se debe tomar muy en cuenta la unión familiar para llevar adelante un estado emocional equilibrado de los hijos. (p. 100).

Considera también que el apoyo debe ser en forma corporativa tanto del padre como de la madre, la comprensión entre ambos, el diálogo y conversación que puedan tener debería ser alterado a fin de evitar el cambio psicológico para los hijos, y no solamente debe asumir al padre sino también

la madre, y ser capaces de resolver los problemas que se susciten en la vida diaria respecto a la familia.

2.2.9. Facultades del ser humano

Entre los atributos que cuenta el ser humano, está el gran potencial de pensamiento, raciocinio, desarrollo sociocultural en una sociedad donde van creciendo y obteniendo educación los hijos, por ello que es fundamental que el ser humano tenga potencialmente facultades de pensamiento, de ideas claras, de responsabilidad frente a las obligaciones que tiene que cumplir, por más que haya problemas dentro del hogar, se debe tener la relación íntima entre padres e hijos a fin de hacerles comprender la situación y que no les afecte emocionalmente.

Las personas por naturaleza, siendo pensantes, y autocríticos tenemos la posibilidad de satisfacer nuestras necesidades de acuerdo a las capacidades que cada uno tiene, de hacer la diferencia entre lo justo y lo injusto, por ello que el juez al momento de emitir una sentencia sobre cobro de alimentos, hace un raciocinio de las pruebas aportadas por las partes y de esa forma podrá emitir la sentencia ordenando un monto de dinero que debe pasar el demandado hacia los alimentistas.

Valdez & Olavarria (2012) se refieren que la relación entre varón y mujer no solamente es la procreación, sino asumir la responsabilidad para llevar adelante la unión familiar, y esto se consigue a través del potencial humano, la capacidad de pensamiento, la dirección para resolver problemas de necesidades, luchar contra la injusticia y la opresión, hacer uso del poder emocional, del cerebro, del amor que existe en la pareja para con los hijos,

en otras palabras señala el autor que debemos ser responsables y cumplir con nuestras obligaciones alimentarias en forma oportuna. (p. 67).

2.2.10. Pensamiento inadecuado y retrógrada

En las últimas décadas existen personas que todavía tienen el pensamiento del machismo, donde señalan que el varón es la máxima autoridad en la casa, y por lo tanto asume toda la responsabilidad, y que de la mujer está hecha para las ocupaciones del hogar y la crianza de los hijos, este pensamiento ha caído inadecuado y obviamente es retrógrada, que solamente corresponde a personas sin cultura, sin educación, y sin valores; hoy en día el respeto entre el varón y la mujer se ha incrementado notablemente, existe igualdad de oportunidades, y asimismo igualdad de obligaciones que cumplir por ello que el trabajo es mancomunado orientado a la satisfacción de la familia.

Corsi & Paggi (2017) hacen mención al pensamiento que tienen algunos tratadistas, señalando que existen personas machistas que toman en segundo plano a la mujer, lo cual consideran una notable desproporción en las ideas aportadas considerando que el varón se desarrolla en forma independiente, libre, e individual y que las mujeres están sometidas y son dependientes, además de ello corresponden al sexo débil y son sumisas, este pensamiento obviamente que no corresponde a la realidad y objetividad de la formación de una familia, en consecuencia está definitivamente descartada ese pensamiento autoritario y desproporcional, en pocas palabras descartado porque afectan el principio de discriminación y desigualdad entre varón y mujer, que por cierto es rechazado desde todo punto de vista. (p. 134).

No se debe aceptar ninguna diferenciación o discriminación hacia la mujer, por cuanto ambos son personas pensantes, capacitados para resolver problemas internos y externos de la familia, pero si la responsabilidad en caso de alimentos, lo lleva la persona que tiene capacidad económica y que por ciertos motivos se despoja de la unión familiar, dejando al desamparo a los hijos y a la otra pareja por lo que, la norma jurídica señala que debe asumir y pasar los alimentos hasta que el niño sea mayor de edad, y en su mayoría puede continuar siempre y cuando esté siguiendo estudios superiores con éxito.

2.2.11. Dejadéz al estado psicológico de los hijos

La existencia de desamparo de los hijos, es cuando los padres se separan por motivos que hubiere y los hijos se quedan con la madre o padre, lo que produce cambios psicológicos y trastornos mentales, porque ven a su familia destruida por errores en la pareja, frente a estos casos, la madre es fundamental en las orientaciones a los hijos y darles las explicaciones a fin de que conscientemente acepten la realidad y no se torne en un problema constante, ese cambio de conducta les provocaría ansiedad, desesperación, siendo indispensable inclusive el apoyo de un psicólogo a fin de evitar actos de los hijos que vayan en contra de su propia vida.

Por su parte Fuller (2017) sostiene que entre la relación que existe de varón y mujer, siendo convivientes o casados, dependerá la actuación de la madre, porque es ella, que generalmente se queda con los hijos y debe soportar los cambios en las reacciones de los hijos, porque la disolución de la familia les afecta notablemente y provoca que los hijos sean agresivos, intolerantes, malcriados, o en caso contrario se ven hijos apagados, callados

porque llevan en su interior el dolor de no tener una familia bien constituida.
(p. 87).

2.2.12. Solidaridad familiar

En muchos casos, se observa que existe descuido de ellos padres, no les interesa como están los hijos, no se preocupan en sus estudios, su personalidad o vestido y los tienen abandonados, a eso se suma la incomprensión como adolescentes, por ello es que se ve a diario que los adolescentes cometen actos inusuales como alcoholismo, drogadicción, cometen faltas o atracos a terceras personas, están incurso a procesos penales e infracciones.

Es entonces, que los familiares deben de poner todo el apoyo en el bienestar de los hijos, con alimentos, soporte emocional, en otras palabras, ser solidario, de lo contrario se verá jóvenes perdidos y sometidos a actos delincuenciales, sin embargo, los llamados a solventar los gastos y consecuencias que ocasiona el menor, son los padres de familia, por eso los han engendrado, y llevan toda la representación legal, por lo tanto, deben de acudir en todo momento y no dejarlos abandonados y a su suerte. (Diniz, 2012, pág. 17).

2.2.13. Incumplimiento a los deberes alimentarios

Maris (2017) refiriéndose en su trabajo de investigación llevado en Argentina sobre el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos, hace mención a que el delito es cometido cuando el demandado no cumple con acudir la pensión de alimentos fijado en un proceso civil, y como consecuencia de ello se sigue el proceso penal, el mismo autor considera que el delito del incumplimiento de



deberes de asistencia familiar, corresponde a la omisión impropia dolosa, el cual corresponde al peligro abstracto, continuo o permanente, corresponde a la parte acusadora, demostrar que existen elementos suficientes y en todos los extremos la configuración de este delito. (p. 108).

Al demostrar que el incumplimiento de pasar alimentos ha sido probado con elementos de convicción, se debe tomar en cuenta la existencia del deber, la correcta y suficiente capacidad económica del obligado, de igual forma se tiene que ver el extremo y existencia del incumplimiento de las obligaciones del responsable, ese acto tiene que ser doloso, de igual forma se observa también las necesidades de los alimentistas por el cual están pasando necesidad

Lo que prima en este caso es que exista la intención de no cumplir con la obligación de pasar alimentos, por cuanto llevado a cabo el proceso de cobro de alimentos, se ha notificado de cada acto procesal al demandado a fin de que tenga conocimiento y haga uso del principio de contradicción, finalmente se ha emitido una sentencia declarando fundada la demanda y ordena el pago de un monto de dinero en forma mensual, cosa que también el demandado ha tomado debido conocimiento.

Acto seguido, se procede a la iniciación del proceso penal, por cuanto se ha configurado la existencia del incumplimiento del obligado, perjudicando notablemente a los derechos e intereses de los demandantes o agraviados en el caso penal, razón suficiente que se configura el delito de peligro abstracto y de omisión impropia, todo esto conforme a la legislación argentina



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación tiene un enfoque mixto, porque se hace un estudio doctrinario respecto a los alimentos, y el cumplimiento que tiene el demandado en acudir la pensión alimenticia en favor de los demandantes, en consecuencia esto corresponde a lo cualitativo, del mismo modo se ha podido establecer parámetros estadísticos entre los procesos y las encuestas obteniendo resultados que nos dan el aspecto cuantitativo.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño que corresponde a la investigación, es no experimental por cuanto no existe una posible manipulación de los datos y resultados obtenidos, sino que son tomados en cuenta tal conforme demuestra la realidad, esto es, sobre la acción que tiene el Juez de Paz letrado, al momento de resolver el proceso de alimentos donde emite una sentencia y ordena el pago en forma íntegra por concepto de cobro de alimentos al demandado, resultando el incumplimiento por parte del obligado.

Por lo que, de los resultados obtenidos se tiene que el Juez de Paz letrado debe contar con una fuerza coercitiva para ordenar inclusive la prisión preventiva del obligado.

La investigación no experimental, corresponde cuando se obtiene los datos y resultados en forma real y coherente, siendo muy trascendental por lo que resalta la toma de evidencias que se confronta con los resultados, lo que esto deba ser una característica verídica extraída de la realidad. (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.3. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

El nivel de la investigación corresponde al básico porque tiene una relación entre las variables, y el análisis realizado, permite entender las cuestiones abordadas sobre la acción coercitiva que debe tener el Juez de Paz letrado, cuando exista incumplimiento por parte del demandado, abarcando inclusive la posibilidad de dictar prisión preventiva. (Hernández Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

3.4. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Corresponde a la investigación el tipo jurídico empírico porque se ha realizado el análisis de la norma jurídica respecto al cobro de alimentos, y la posibilidad que el juez puede dictar prisión preventiva como una acción coercitiva, y de esta manera obligar al demandado a que cumpla en su totalidad el pago por cobro de alimentos, siendo así, comprende al tipo descriptivo, dando a conocer el problema real sobre el proceso de alimentos y la forma de hacer cumplir por la parte demandada. (Tantaleán, 2016).

3.5. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

Se han empleado métodos científicos para el cumplimiento del análisis de la investigación, correspondiendo el deductivo porque, dando

inicio del análisis de los documentos consistentes en las normas legales, se ha podido generalizar los resultados, a fin de poder explicar el problema de investigación (Bernal, 2010). Además, que a partir de los postulados sobre el proceso de cobro de alimentos, y los derechos que corresponde a los alimentistas, el método ha permitido analizar la falta de facultades del Juez de Paz letrado en utilizar la coerción a fin de que el obligado o demandado cumpla con el pago que señala en la sentencia.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

En la investigación, la población comprende, la unidad de análisis, esto es que el estudio se centra en los procesos judiciales sobre cobro de alimentos seguidos ante el Juez de Paz letrado, el mismo que está integrado por 80 procesos.

Muestra

La muestra corresponde al fragmento de la población (Carrasco, 2007), en tal sentido se ha elegido en forma aleatoria la cantidad de ocho procesos judiciales, estos respecto a documentos, y 40 personas que han seguido procesos de cobro de alimentos, entre ellos litigantes, abogados y magistrados, a través del cuestionario debidamente validado y coherente con el problema de investigación.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Técnicas

La técnica que se ha utilizado en la presente investigación, es el análisis de documentos referidos a las normas legales establecidas en el código procesal civil y el código civil, asimismo expedientes judiciales sobre cobro de



alimentos seguidos ante el Juzgado de Paz letrado, de igual forma se ha realizado la técnica de la encuesta tomada a abogados y magistrados conocedores de la problemática de derecho de alimentos y la eficacia de las sentencias firmes, a fin obtener datos verídicos.

Instrumentos

Los instrumentos realizados en la investigación, son las fichas bibliográficas el cual corresponde a los expedientes seguidos ante el primer juzgado de Paz letrado sobre cobro de alimentos y la efectividad que tienen las sentencias dictadas en estos procesos, de igual forma se utilizado el cuestionario pre codificado, el mismo que contiene interrogantes cerradas y cada una de ellas respuestas múltiples por la que los encuestados han elegido una respuesta en cada interrogante, dando resultados verídicos los cuales nos ha llevado a estructurar en tablas y figuras.

3.8. ESTILO DE REDACCIÓN

conforme al reglamento de grados y títulos de la universidad, para la redacción del trabajo de investigación se ha utilizado el estilo APA el cual corresponde a terminología psicológica que es ampliada para utilizar en las ciencias sociales, y estando la ciencia del derecho comprendida dentro de ella, corresponde la utilización a fin de llevar a cabo el reconocimiento y los aportes emitidos por los doctrinarios que ilustraron la presente investigación

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DEL PROBLEMA

Los resultados obtenidos a través de la utilización de las técnicas y los instrumentos, se puede analizar que la obligación de pasar alimentos en favor de los alimentistas corresponde a los demandados por cuanto es su obligación y responsabilidad, la misma que impone la norma legal civil y constitucional, y en caso de que no cumpla en el tiempo prudencial que ordena el juez de Paz letrado, se pueda seguir un proceso sobre omisión a la asistencia familiar, ante el fiscal penal y el juez de investigación preparatoria, lo que se tardará más el proceso en hacer efectivo y que el alimentista pueda percibir la pensión de alimentos una vez que el fiscal requiera el mandato de prisión preventiva, mientras tanto el tiempo que pasa es perjudicial para los alimentistas porque no tienen con qué medios económicos solventar sus necesidades.

Gran parte de los demandados por proceso de cobro de alimentos no pasan la pensión correspondiente ordenada en la sentencia civil, en consecuencia no queda otra cosa que insistir en el proceso penal, sin embargo el tiempo que transcurre es demasiado extenso lo que lleva al perjuicio moral, económico, alimentario de la parte demandante, por esta razón es la preocupación que llevan todos los alimentistas en que no encuentran justicia por ningún lado, puesto que el demandado se burla de las resoluciones judiciales.

Verificada las facultades que tiene el Juez de Paz letrado respecto a las resoluciones que ordenan para que el demandado cumpla con el pago de la pensión alimenticia, no existe más que el requerimiento, bajo apercibimiento de seguirse el proceso penal por omisión asistencia familiar, esto, como se ha mencionado lleva mucho tiempo y el perjuicio a los alimentistas, sin embargo se tiene la posibilidad de que el juez de Paz letrado una vez terminado el proceso civil pueda ordenar en forma inmediata prisión preventiva asumiendo que el juez penal también conoce de casos penales, con esto se podrá agilizar el cumplimiento de la pensión por parte del demandado.

4.2. POSIBILIDAD DE DAR MAYOR ÉNFASIS AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS

Tomando en cuenta de que todo proceso debe llevar en sí los principios procesales y constitucionales, se debe ahondar mucho más en la celeridad procesal, por cuanto el derecho alimentos es indispensable, fundamental para la subsistencia de los menores alimentistas, caso contrario estaríamos dando lugar a un perjuicio enorme y contraviniendo principios constitucionales como son la vida, libertad, dignidad, protección y alimentos de todos los demandantes.

Del estudio de expediente de casos sobre cobro de alimentos, se tiene que gran parte de estos procesos que a pesar que tienen sentencias firmes y consentidas, el demandado no cumple con pasar los alimentos, más que todos referidos cuando el juez impone una cantidad fija, mientras tanto para los demandados que tienen un trabajo, si se está descontando en gran

parte por la sentencia que ordena el juez, la preocupación es por aquellos casos que el demandado no tiene ingresos económicos o simplemente no laboran para una institución pública o privada sino que lo hacen en forma independiente, sin embargo, la preocupación es que haya una forma de coerción por parte del Juez de Paz letrado a fin de que pueda ordenar un mandato de prisión preventiva cuando el demandado no cumple su obligación en el tiempo prudencial que ordena el juez.

Para esto, es necesario que haya una modificación de la norma civil respecto alimentos, incrementando las facultades del juez a fin de que pueda ordenar la prisión preventiva como medida de coerción, con lo que se conseguirá que el demandado cumpla en paz a los alimentos previa a la liquidación aprobada por el juzgado.

4.3. PROCESAMIENTO DE RESULTADOS

Los datos obtenidos, han sido debidamente procesados mediante la utilización de las técnicas y los instrumentos, como son las fichas bibliográficas, documentales y también el cuestionario desarrollado a través de expertos siendo validado en debida forma, el mismo que contiene interrogantes referidos al problema de investigación, y cada uno de ellos respuestas múltiples a fin de demostrar la incidencia y porcentaje en cada caso.

Se ha procedido a la separación de los resultados obtenidos conforme a cada interrogante, a la frecuencia, y de ello se ha podido obtener los porcentajes los cuales indica la incidencia y actividad que tienen cada uno de ellos, de igual forma, se ha podido obtener resultados verídicos respecto



al cumplimiento que debe tener los demandados en acudir la pensión de alimentos, de la misma forma se tiene buenos resultados respecto a las facultades que tiene el Juez de Paz letrado al culminar el proceso civil mediante una sentencia firme y consentida para hacer efectivo la coerción necesaria y obligar al demandado que cumpla en el corto plazo toda la deuda que tiene en favor de los alimentistas.

4.4. TABULACIÓN DE RESULTADOS

Obtenido los resultados, se ha procedido a codificar asignando un número para cada variable, llegando a la imposibilidad de obtener los resultados en forma provocada, sino que se entiende que son obtenidas en forma real y adecuada de lo que se ha procedido a realizar las tablas y figuras con el cual se demuestra la cantidad y calidad de los hechos materia de investigación demostrados en ciertos casos en porcentajes, los cuales las figuras demuestran notoriamente que existe gran posibilidad de que los jueces de Paz letrados tengan una amplitud suficiente y puedan obligar al demandado a que cumpla en forma oportuna y verídica, toda obligación respecto a la pensión de alimentos.

4.5. ESTILO DE REDACCIÓN

Como todo trabajo de investigación, y conforme al reglamento de la universidad, se ha procedido a utilizar el estilo de redacción conforme a los parámetros del American Psychological Association (APA), el cual corresponde al señalamiento del autor o autores respecto al aporte doctrinario que mencionan sobre trabajo de investigación y que por

supuesto, se enriquece e ilustra con mayor criterio las figuras jurídicas existentes, haciendo conocer la fuente de obtención de las teorías doctrinarias y bases jurídicas.

4.6. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

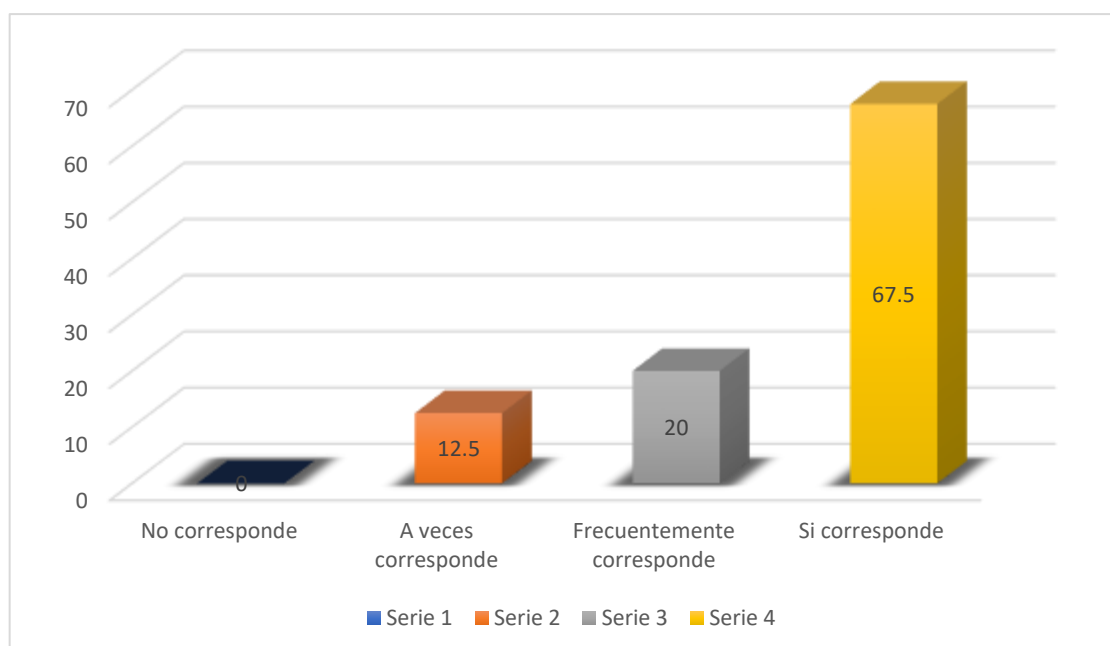
COMPONENTE: DERECHO DE LOS ALIMENTOS

Tabla 1

¿Tienen derecho los alimentistas a recibir apoyo de sus padres, vía judicial en caso se rehúsen a pasar en forma directa y oportuna?

Variables		f	%
a	No corresponde	--	--
b	A veces corresponde	5	12.5
c	Frecuentemente corresponde	8	20
d	Si corresponde	27	67.5
Total		40	100

Nota. Mayor incidencia del cumplimiento de obligación

Figura 1*Derecho de los Alimentistas*

Nota. Responsabilidad demostrada

Elaboración: Propia

Interpretación:

Conforme a la figura uno, se puede verificar que existe gran porcentaje sobre el 67.5 por ciento de los encuestados que opinan que si corresponde el derecho de los alimentistas a recibir apoyo de sus padres, siendo ésta inclusive vía judicial; el 20% considera que frecuentemente corresponde, el 12.5 por ciento afirman que a veces corresponde; en consecuencia, todos los porcentajes influyen notoriamente en la aceptación de que los obligados deben pasar alimentos ya sea por vía judicial, o en forma directa en favor de los alimentistas.

Tabla 2

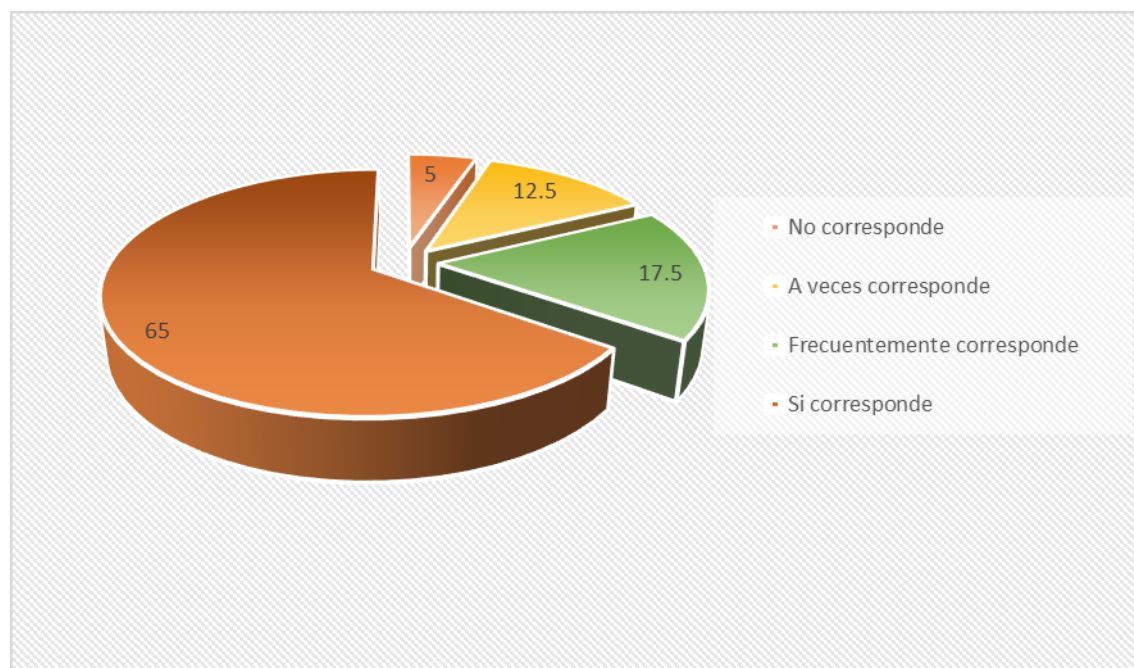
¿Es posible que se afecte el derecho a los alimentos, cuando el padre demandado no cumple en pasar en forma oportuna, pese a la orden judicial?

	Variables	f	%
a	No corresponde	2	5
b	A veces corresponde	5	12.5
c	Frecuentemente corresponde	7	17.5
d	Si corresponde	26	65
	Total	40	100

Nota. Incumplimiento del padre de los hijos.

Figura 2

Afectación de derechos del alimentista.



Nota. Gran porcentaje demuestra la afectación de derechos.

Elaboración: Propia

Interpretación:

La figura dos, demuestra que al no pasar alimentos en su debida oportunidad, a pesar que existe orden judicial por parte del magistrado, afectan notoriamente los derechos de los alimentistas, siendo demostrado que el 65% afirma que si corresponde; el 17.5 por ciento considera que frecuentemente corresponde, el 12.5 por ciento sostiene que a veces corresponde, y una parte mínima del 5% afirma que no corresponde, por lo que se puede ver, que el hecho de no pasar alimentos en forma oportuna afecta los derechos de los alimentistas.

Tabla 3

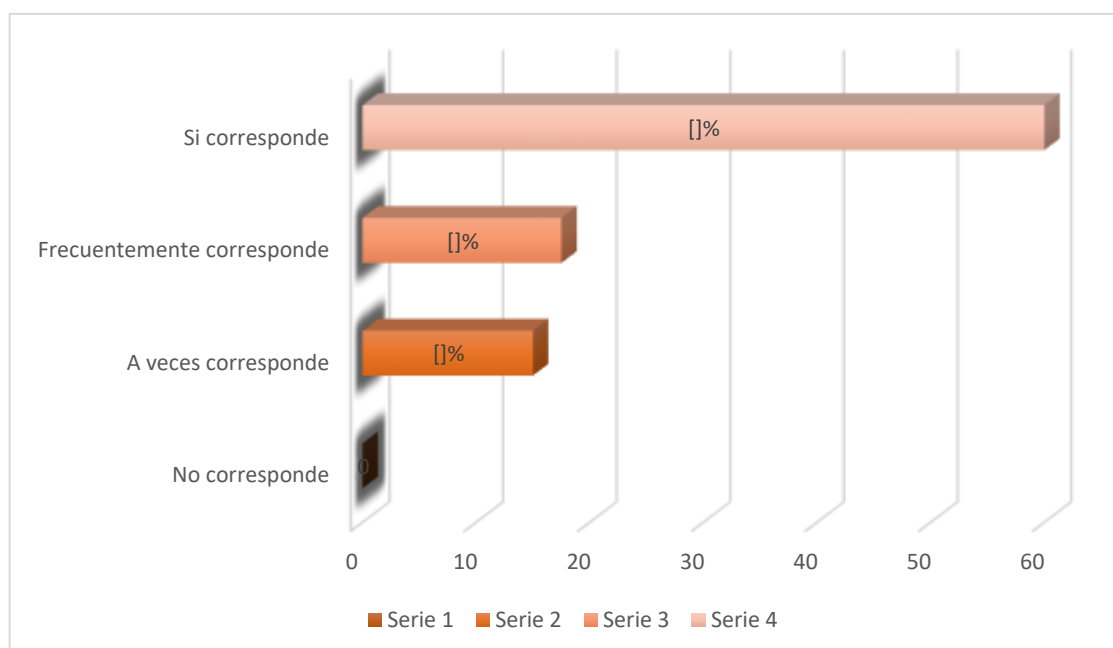
¿Está amparado legalmente los derechos de alimentos, por normas de carácter constitucional y sustantivo civil en nuestro país?

Variables		f	%
a	No corresponde	--	--
b	A veces corresponde	6	15
c	Frecuentemente corresponde	10	17.5
d	Si corresponde	24	60
Total		40	100

Nota. Datos obtenidos de la normas civil y constitucional.

Figura 3

Visión del amparo legal de alimentos.



Nota. Protección legal, demostrada.

Elaboración: Propia

Interpretación:

Respecto al amparo legal de los derechos de alimentos, la figura tres, contiene resultados sumamente importantes por cuanto el 60% de los encuestados considera que si corresponde, el 17.5 por ciento afirma que frecuentemente corresponde, el 15% sostiene que a veces corresponde, en cambio no existe porcentaje negativo; lo que se puede verificar es que, el derecho de alimentos está amparado por las normas generales de carácter constitucional y civil.

COMPONENTE: INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ALIMENTOS

Tabla 4

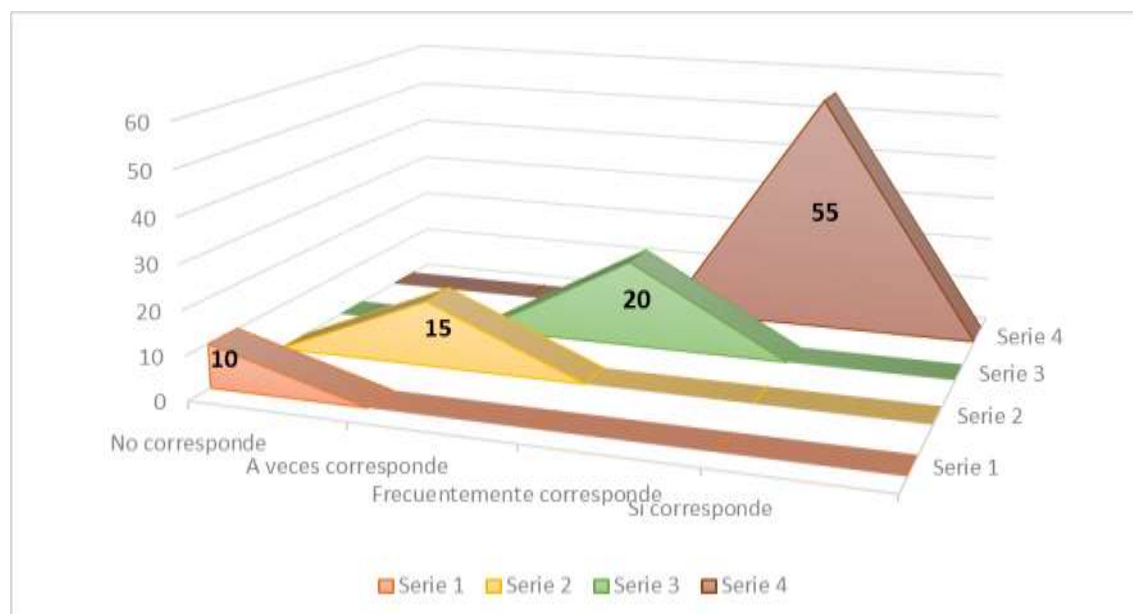
¿Es posible que los obligados a dar alimentos, incumplan esa responsabilidad, perjudicando el derecho que tienen los alimentistas?

	Variables	f	%
a	No corresponde	4	10
b	A veces corresponde	6	15
c	Frecuentemente corresponde	8	20
d	Si corresponde	22	55
	Total	40	100

Nota. Perjuicio directo a los alimentistas.

Figura 4

Desamparo del apoyo de los padres en dar alimentos.



Nota. Irresponsabilidad de los padres de familia.

Elaboración: Propia

Interpretación:

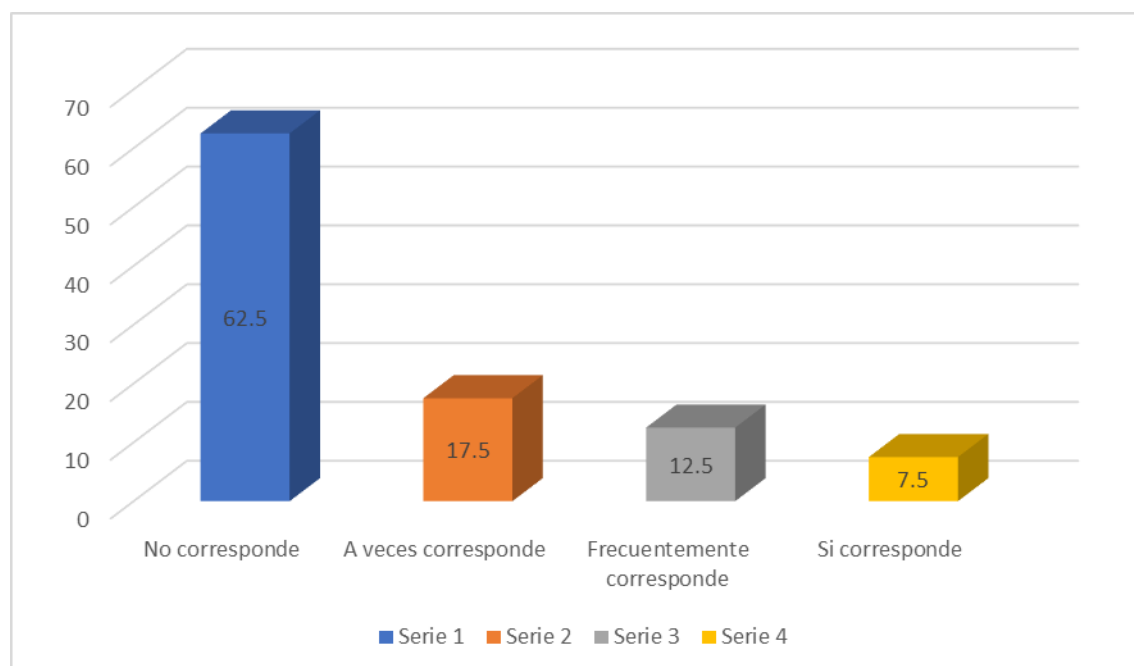
La figura 4, demuestra que los obligados a dar alimentos, perjudica notablemente el derecho que tienen los alimentistas por lo que conforme a la figura, se puede observar que el 55% considera que si corresponde, es decir si existe perjuicio a los alimentistas, el 20% considera que frecuentemente corresponde, el 15% menciona que a veces corresponde y el 10% alegan que no corresponde, por lo que es evidente que, el incumplimiento por parte del demandado en paz a los alimentos, causa serios perjuicios a los sujetos pasivos.

Tabla 5

¿Podría obviarse el pago de alimentos, por no tener ningún ingreso económico que pueda cubrir sus propias necesidades?

Variables		f	%
a	No corresponde	25	62.5
b	A veces corresponde	7	17.5
c	Frecuentemente corresponde	5	12.5
d	Si corresponde	3	7.5
Total		40	100

Nota. Excusa infundada.

Figura 5*Responsabilidad obligatoria.*

Nota. Demuestra que no hay excusa de evadir la responsabilidad:

Elaboración: Propia

Interpretación:

La figura 5, demuestra que no existe excusa fundada para afirmar que el demandado no tenga ingresos económicos para pasar los alimentos, por ello que el 62.5 por ciento considera que no corresponde, el 17.5 por ciento afirman que a veces corresponde, el 12.5 por ciento argumentan que frecuentemente corresponde y el 7.5 por ciento sostiene que si corresponde, siendo este último porcentaje muy bajo, no puede sustentar que el demandado no pueda pasar pensión de alimentos porque no tiene ingresos económicos, sino lo que se ve es la responsabilidad por haber tenido hijos a quienes debe alimentar.

Tabla 6

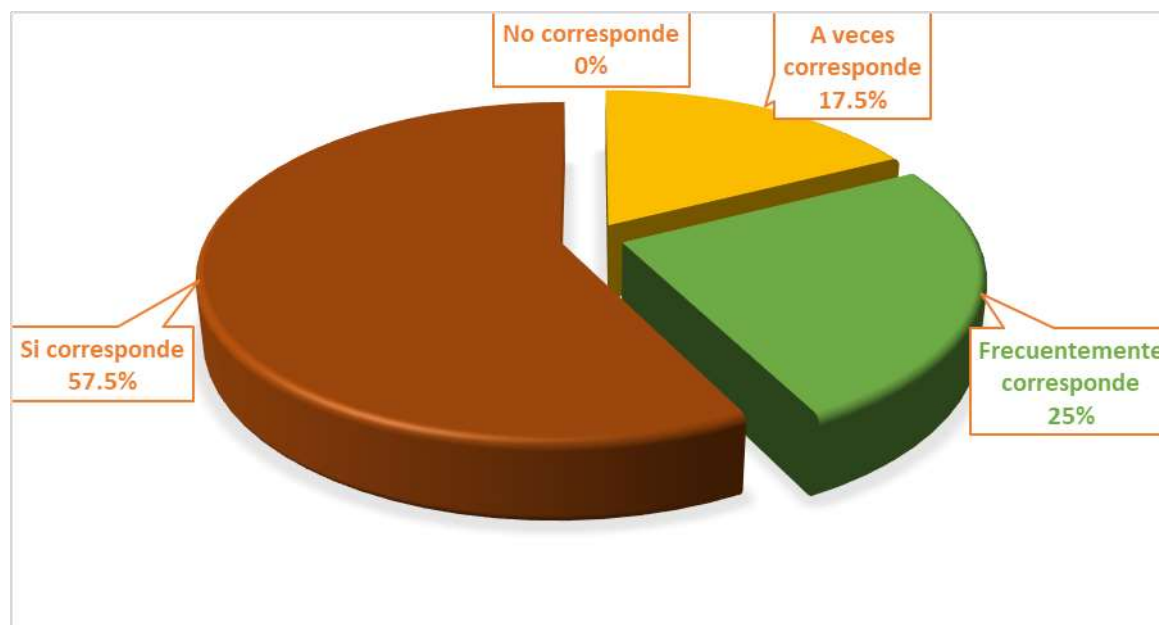
¿Corresponde al obligado, cumplir con el pago de alimentos a sus alimentistas que cubran vestido, alimentos, atención médica, recreación?

	Variables	f	%
a	No corresponde	--	--
b	A veces corresponde	7	17.5
c	Frecuentemente corresponde	10	25
d	Si corresponde	23	57.5
	Total	40	100

Nota. Aspectos que comprende los alimentos.

Figura 6

Objetividad de conceptos de alimentos.



Nota. Amplitud del derecho de alimentos.

Elaboración: Propia

Interpretación:

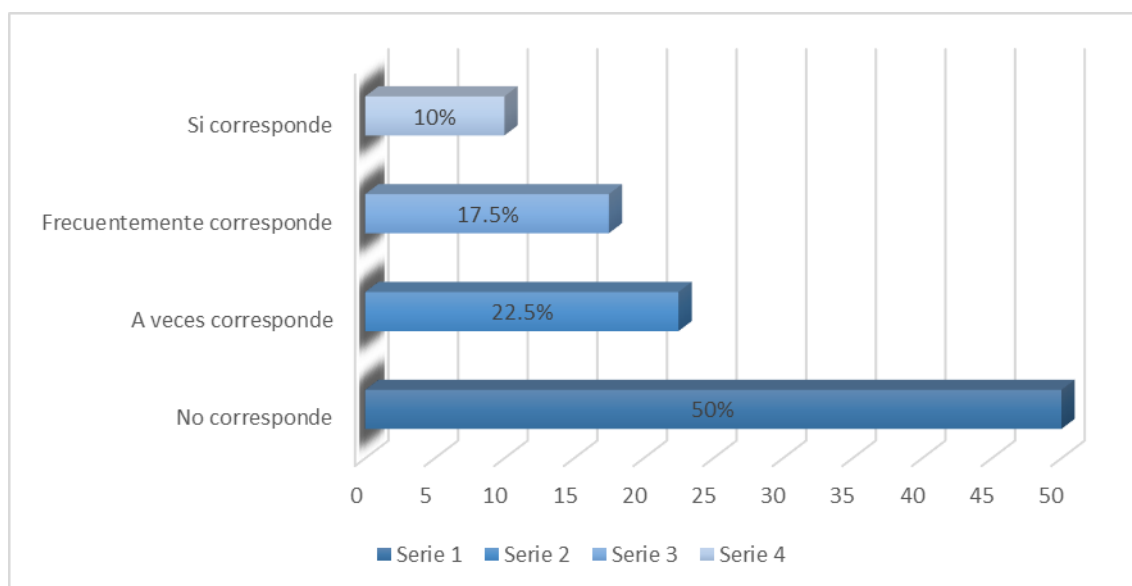
En la figura 6, se puede verificar que el concepto de alimentos incluye también el vestido, la atención médica, la recreación, los alimentos propiamente dichos, entre otros y que el obligado debe cumplir en acudir la pensión de alimentos conforme a la sentencia emitida por el juez, en consecuencia el 57.5 por ciento considera que si corresponde, el 25% afirma que frecuentemente corresponde, el 17.5 por ciento sostiene que a veces corresponde; en tal sentido el obligado debe de acudir con los alimentos en forma oportuna y proporcional.

COMPONENTE: AMPLIACIÓN DE FACULTADES DEL JUEZ DE PAZ LETRADO**Tabla 7**

¿Puede el Juez de Paz Letrado, que conoce el proceso de cobro de alimentos, exigir coactivamente a que cumpla su obligación el demandado?

Variables		f	%
a	No corresponde	4	50
b	A veces corresponde	7	22.5
c	Frecuentemente corresponde	9	17.5
d	Si corresponde	20	10
Total		40	100

Nota. Datos obtenidos de las encuestas

Figura 7*Acciones coercitivas del Juez de Paz Letrado***Nota.** Negatividad accionar coactivamente.**Elaboración:** Propia**Interpretación:**

La figura 7, demuestra si es posible que el juez pueda exigir coactivamente aquel obligado cumpla con los alimentos, conforme a los resultados tomados de la encuesta, el 50% considera que si corresponde, es decir, que el juez debería exigir coactivamente aquel obligado cumpla con su obligación; el 22.5 por ciento manifiesta que frecuentemente corresponde, el 17.5 por ciento afirma que a veces corresponde y el 10% considera que no corresponde; es decir que, el Juez de Paz letrado debería tener dentro de sus facultades aspectos de coerción en su mandato a fin de que el obligado cumpla con cancelar los alimentos ordenados en la sentencia firme.

Tabla 8

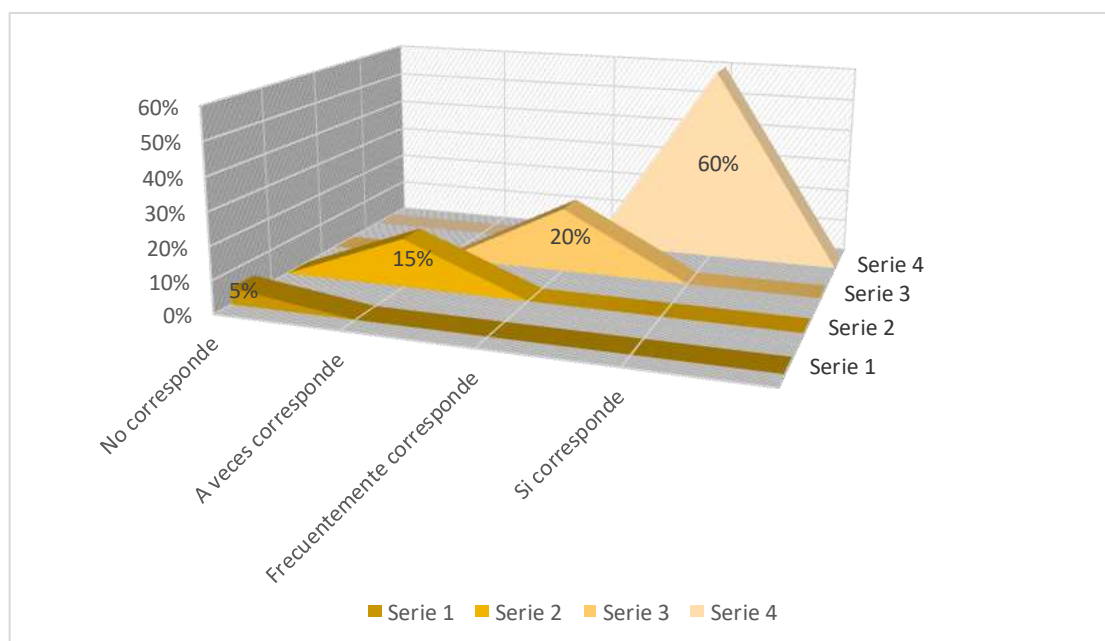
¿Es posible que, el Juez de Paz letrado curse oficio al Fiscal Penal, para que inicie la investigación por omisión a la asistencia familiar, en caso que, el demandado por alimentos no cumpla su obligación?

	Variables	f	%
a	No corresponde	2	5
b	A veces corresponde	6	15
c	Frecuentemente corresponde	8	20
d	Si corresponde	24	60
	Total	40	100

Nota. Dar celeridad al proceso.

Figura 8

Acciones de oficio



Nota. Inicio del proceso penal

Elaboración: Propia

Interpretación:

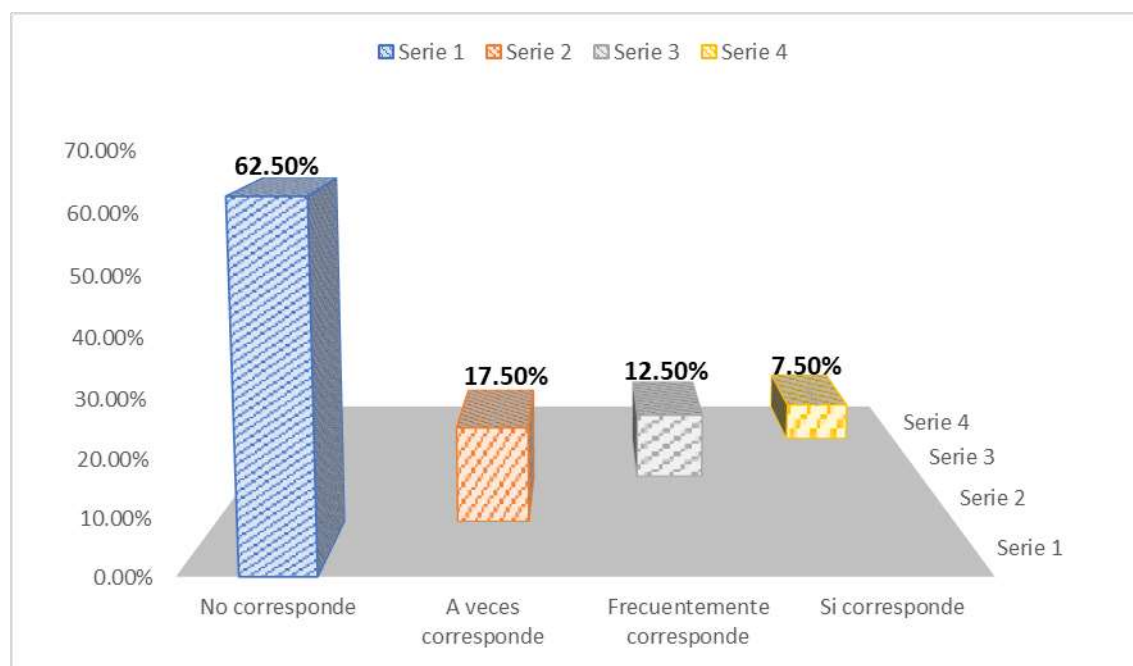
En la figura 8, muestra los resultados, respecto a que el Juez de Paz letrado curse oficio al Fiscal Penal, con la finalidad que inicie la investigación por omisión asistencia familiar, el cual el 60% considera que si corresponde, el 20% afirma que frecuentemente corresponde, el 15% considera que a veces corresponde, y el 5% afirma que no corresponde, como se puede verificar el camino que en la actualidad se sigue cuando el obligado no cumple con pasar alimentos en el proceso civil, el Juez de Paz letrado tiene la facultad para remitir el oficio al Fiscal de investigación preparatoria a fin de que inicie el proceso sobre omisión a la asistencia familiar.

Tabla 9

¿Podría ejercer coerción el Juez de Paz Letrado, frente al demandado por alimentos, ordenando su detención provisional, con la legislación actual?

Variables		f	%
a	No corresponde	25	62.5
b	A veces corresponde	7	17.5
c	Frecuentemente corresponde	5	12.5
d	Si corresponde	3	7.5
Total		40	100

Nota. Imposibilidad de ejercer coerción.

Figura 9*Mandato restringido del Juez de Paz Letrado*

Nota. No corresponde ejercer coerción por el Juez de Paz Letrado.

Elaboración: Propia

Interpretación:

La figura 9, detalla si es que el Juez de Paz letrado, puede ordenar detención provisional, cuando el demandado no cumpla su obligación de pasar alimentos, y conforme a la legislación actual, los encuestados respondieron que el 62.5 por ciento considera que no corresponde, el 17.5 por ciento sostiene que a veces corresponde, el 12.5 por ciento afirma que frecuentemente corresponde, y el 7.5 por ciento afirma que si corresponde; entre tanto si no está estipulado en la norma legal, no se podría ordenar la detención provisional en contra del obligado que no cumple con pasar los alimentos.

Tabla 10

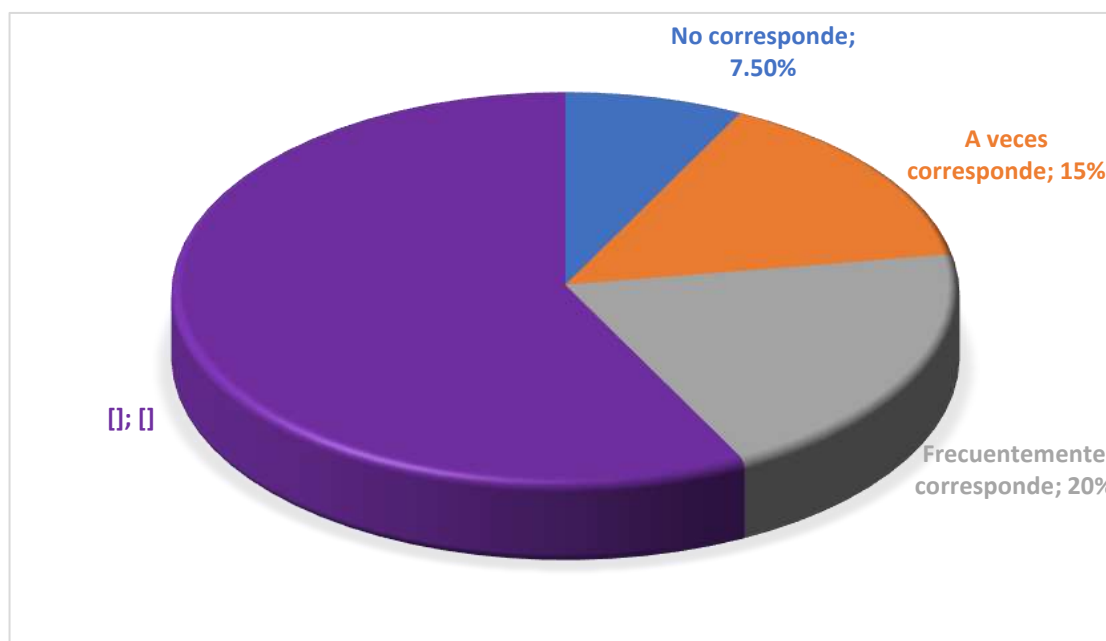
¿Es necesario modificar la norma legal por alimentos, donde se de facultades al Juez de Paz Letrado, para ordenar detención provisional del demandado al incumplimiento de pasar los alimentos?

	Variables	f	%
a	No corresponde	3	7.5
b	A veces corresponde	6	15
c	Frecuentemente corresponde	8	20
d	Si corresponde	23	57.5
	Total	40	100

Nota. Ampliación de mandato del Juez de Paz Letrado.

Figura 10

Incidencia de ampliar facultades coercitivas



Nota. Necesidad de ampliar prerrogativas al magistrado.

Elaboración: Propia

Interpretación:

La figura 10, considera que puede existir la posibilidad de que el Juez de Paz letrado tenga la facultad de ordenar detención provisional al demandado, conforme a los resultados obtenidos el 57.5 por ciento considera que si corresponde, es decir que, cabría una modificatoria de la norma respecto al cobro de alimentos facultando al Juez de Paz letrado a que en forma inmediata a la emisión de la sentencia que ordena el pago de la pensión alimenticia, existe el requerimiento de detención provisional en caso que el demandado no cumpla, pudiendo ser un avance significativo en la legislación nacional; el 20% considera que frecuentemente corresponde, el 15% menciona que a veces corresponde y el 7.5 por ciento menciona que no corresponde.

Tabla 11

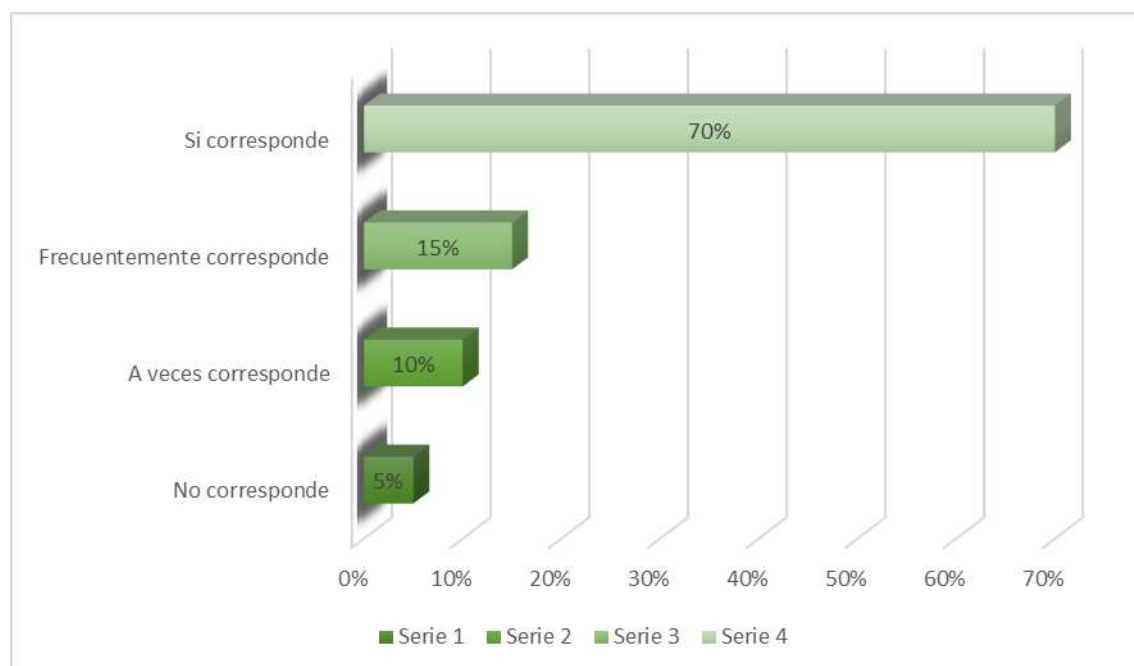
¿Siendo prioritario el derecho de alimentos, se podría dar facultades al Juez de Paz Letrado a que aplique la coerción de dictar detención provisional al demandado que no quiere cumplir con el pago de alimentos?

	Variables	f	%
a	No corresponde	2	5
b	A veces corresponde	4	10
c	Frecuentemente corresponde	6	15
d	Si corresponde	28	70
	Total	40	100

Nota. Datos proporcionales a la realidad.

Figura 11

Observación de la prioridad de los alimentos.



Nota. Gran diferencia de los porcentajes de prioridad de alimentos.

Elaboración: Propia

Interpretación:

En la figura 11, demuestra que siendo prioritario el derecho de alimentos, el Juez de Paz letrado puede exigir coercitivamente a través de la detención provisional al demandado, si es que no cumple con el pago de la pensión alimenticia, el 70% está plenamente de acuerdo y afirma que si corresponde, el 15% menciona que frecuentemente corresponde, el 10% menciona que a veces corresponde, y el 5% señala que no corresponde; lo que se puede notar de que existe gran cantidad de encuestados que están de acuerdo con que el juez de paz pueda aplicar la coerción ordenando inclusive detención provisional del demandado que no cumple con acudir la pensión de alimentos.

Tabla 12

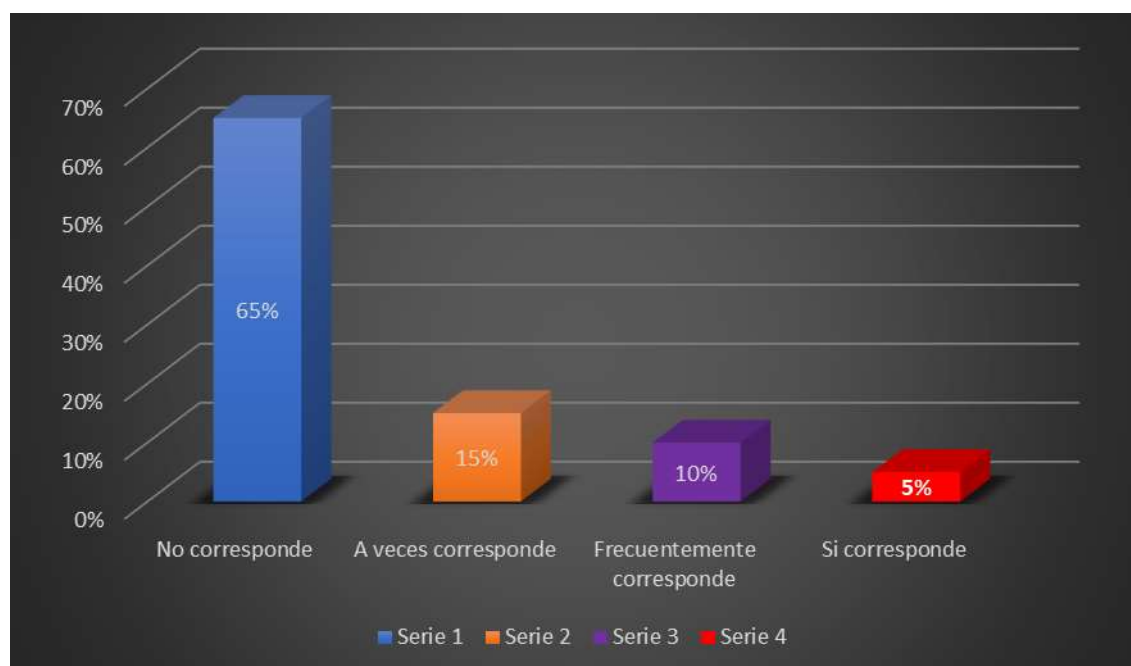
¿Se puede vulnerar los derechos fundamentales del demandado, al ordenar detención provisional por el juez de Paz letrado, con la modificatoria de la ley?

	Variables	f	%
a	No corresponde	26	65
b	A veces corresponde	6	15
c	Frecuentemente corresponde	4	10
d	Si corresponde	2	5
	Total	40	100

Nota. No habría vulneración de derechos.

Figura 12

Posibilidad de modificatoria de ley.



Nota. Se verifica la inexistencia de vulneración de derechos.

Elaboración: Propia



Interpretación:

La figura 12, demuestra si existe alguna posibilidad de que se podría vulnerar los derechos fundamentales del demandado al ordenar detención provisional por el Juez de Paz letrado, los encuestados respondieron que el 65% menciona que no corresponde; en razón de que la constitución política del Estado peruano, ampara el derecho de la prisión en caso que haiga deudas de carácter alimentario, por eso se estaría dentro del marco legal correspondiente; el 15% sostiene que a veces corresponde, el 10% considera que frecuentemente corresponde y el 5% menciona que si corresponde.



4.7. DISCUSIÓN

La investigación se ha producido tomando en cuenta antecedentes de carácter internacional, como es el caso de Calva Vega y Montalvo Ramírez (2021), que inició el estudio sobre el incumplimiento de las pensiones alimenticias y de vulneración de los derechos de niños y niñas, obteniendo buenos resultados, de igual forma se ha procedido a analizar el trabajo de investigación de Covarrubias (2021) sobre la posibilidad de remitir condonar deudas de pensión de alimentos por los hijos durante su minoría de edad, investigación que se ha realizado en Valparaíso de Chile; el trabajo de investigación realizada en Guayaquil Ecuador, de Fuentes (2021) sobre el apremio personal como medidas restrictivas de derechos en materia de alimentos en Ecuador, habiendo realizado el estudio sobre la vulneración de derechos de alimentos, concluyendo que es una medida desproporcional porque no se respete el principio del interés superior del niño; a nivel nacional se ha podido analizar la investigación de Navarro (2019) llevada a cabo en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos sobre el incumplimiento del deber alimentario hacia niños y niñas y adolescentes; de igual forma se ha realizado el estudio de Salinas (2018) llevada a cabo en la Universidad católica de Santa María de la ciudad de Arequipa, sobre criterios jurídicos para asignar la pensión alimenticia; de igual forma se ha analizado la investigación de Guzmán (2019) sobre el incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabayllo, hecho que ha realizado en forma directa a los padres de familia y en algunos casos a los niños que tienen el derecho de percibir alimentos de sus padres; a nivel local se ha hecho el estudio de Bravo



(2022) sobre la asignación anticipada de alimentos y su influencia en el interés superior del niño, utilizando sentencias de alimentos llevada a cabo en el distrito judicial de Puno; el trabajo de investigación de Condemayta (2016) en la universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca, sobre la sanción en el proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar; todos estos antecedentes han contribuido para el fortalecimiento de la presente investigación, y conforme a los resultados obtenidos, se ha podido establecer que el Juez de Paz letrado que conoce el proceso de cobro de alimentos, finalmente emite una sentencia declarando fundada la demanda, en la misma ordena al demandado al pago de una cantidad líquida de dinero por concepto de alimentos en favor de los alimentistas, en muchos casos no se ha podido obtener la efectividad de estas sentencias, por lo que el Juez de Paz letrado ha remitido copias certificadas al fiscal penal a fin de que inicie la investigación por el delito de omisión a la asistencia familiar, mientras tanto en todos los casos se ha podido verificar que existe una dilación del tiempo, desaparece la celeridad procesal, y se incrementa el perjuicio de los alimentistas, por eso los resultados de la encuesta nos han demostrado que es necesario que el juez de paz cuente con facultades amplias para utilizar la coerción, y ordenar inclusive la detención del demandado que no cumple con el pago inmediato por obligaciones alimentarias, para esto se propone la modificación sustancial en las facultades del Juez de Paz letrado, del código civil, y del código penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Analizada las razones de factibilidad que debe tener el Juez de Paz letrado a fin de que utilice la coercibilidad en contra del obligado, si es factible en la medida en que haya una reforma en la legislación respecto a las facultades del juez, que a más de apercibir al cumplimiento de la obligación dictada en una sentencia firme, puede el juez de Paz letrado utilizar la coerción a fin de evitar la detención preventiva y que cumpla el objetivo indicado, siendo esto demostrado mediante la tabla 8, donde demuestra que el 60% de los encuestados, opinan que si corresponde.

SEGUNDA: Se ha identificado las causas por las que el Juez de Paz letrado utiliza la acción coercitiva, produciendo una afectación al debido proceso, por cuanto no está estipulado en la norma legal, y por esto obviamente que afecta al principio del debido proceso, pudiendo identificar la tabla nueve donde los encuestados consideran que el 62.5 por ciento, opinan que no corresponde, por cuanto no existe una norma objetiva que así lo ordene.

TERCERA: Se ha podido determinar que el Juez de Paz letrado pueda utilizar la forma coercitiva en contra del demandado que no cumple en acudir la pensión de alimentos en favor de los alimentistas en forma oportuna y objetiva, y que en caso de incumplimiento, el juez de Paz letrado podría dictar prisión preventiva y con ello remitir al juez penal y al fiscal para las investigaciones correspondientes, requiriendo necesariamente el



otorgamiento de facultades por el legislativo y la modificación de la norma legal pertinente hecho que es demostrado que en un 70% de los encuestados son de la opinión que la norma debe ser notificada.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al poder legislativo, a fin de que la Comisión permanente de reformas pueda tener el proyecto de ley sobre el otorgamiento de facultades al Juez de Paz letrado en proceso de cobro de alimentos, y la modificatoria en el código procesal civil, respecto al apercibimiento textual que en caso de incumplimiento del pago fijado en la sentencia, se dictará prisión preventiva.

SEGUNDA: A la Comisión de reformas, sobre las facultades del Juez de Paz letrado, y los procesos de alimentos, teniendo un carácter de urgente que debe ser atendidos con la celeridad del caso, por lo que a fin de evitar vulneración del debido proceso, se debe realizar las modificatorias para darle mayores facultades al Juez de Paz letrado, y se evite denuncias por prevaricato o nulidades del proceso.

TERCERA: Al colegio de abogados a fin de que presente anteproyectos de ley sobre la procedencia de dictar medidas coercitivas por el Juez de Paz letrado, con la finalidad de que el obligado cumpla en pasar los alimentos en favor de los alimentistas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, M. (2015). *Derecho a los alimentos*. Trujillo: Bieli Producciones. p. 53.

Alimentación–Omisión a la Asistencia Familiar. ClubEnsayos. Recuperado de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/Alimenacion/2263277.html>. Visto en 05/02/2023.

Bravo Huayta, B. E. (2022). *LA ASIGNACIÓN ANTICIPADA DE ALIMENTOS Y SU INFLUENCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LAS SENTENCIAS DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2021*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

Callirgos, J. (2016). *Sobre Héroes y Batallas. Los Caminos de la Identidad Masculina*. Lima: Escuela para el Desarrollo. Demus. p. 100.

Calva Vega, Y., & Montalvo Ramírez, G. (2021). *Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes, Santo Domingo.

Canales Torres, C. (2019) *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*, Dialogo con la Jurisprudencia, pág. 7.

CASTAÑEDA, M., & Gonzalo, J. (2018). *Necesidad de reformar el art. Innumerado 5, del código de la niñez y adolescencia*, P+ OR cuanto vulnera los derechos de los adultos mayores, al nombrarlos obligados subsidiarios para el pago de pensiones alimenticias (Bachelor's thesis). Pág. 40.



Chávez, H. (2017). *Derecho Familiar Peruano*. Lima: Gaceta Juródoca. Ed. décima.. p. 219.

Código de Niños y Adolescentes. (2017). *Registro Oficial No. 737*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Condemayta Cutimbo, A. M. (2016). *SANCIÓN EN PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR POR AUSENCIA DE OBJETIVIDAD DEL MONTO FIJADO EN LA SENTENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – 2016*. Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Perú.

Corsi, J., & Paggi, P. (2017). *Violencia Familiar*. Buenos Aires: Editorial Paldos SAICF. Argentina. p. 134.

Covarrubias Naser, S. (2021). *POSIBILIDAD DE REMITIR O CONDONAR DEUDAS DE PENSIÓN DE ALIMENTOS POR LOS HIJOS, GENERADA DURANTE SU MINORIDAD, UNA VEZ ALCANZADA LA MAYORÍA DE EDAD*. Chile: Universidad Valparaíso - Chile.

Díaz, C. L. (2015). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*. Librotecnica. Pág. 36

Diniz, M. (2012). *Curso de Derecho Civil brasileiro*. São Paulo: Ed. Saraiva, São Paulo. Vol. 5, 17.

Estriche, J. (2016). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. España: Librería de Garnier. p. 119.

Fernández, C. (2015). *Defensa de la persona*. Lima: Gaceta Jurídica. Lima Perú.

Fuentes Herrera, A. A. (2021). *APREMIO PERSONAL TOTAL COMO MEDIDA RESTRICTIVA DE DERECHOS EN MATERIA DE*



ALIMENTOS EN ECUADOR. Ecuador: Universidad católica de Guayaquil - Ecuador.

Fuller, N. (2016). *Paternidades en América Latina*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fuller, N. (2017). *Paternidades en América Latina*. Lima: PUCP. p. 87.

GONZALES. G, (2017). Derecho de Alimentos. Editorial Sala Pastor. Pág. 56.

Guzmán Fuentes, K. Y. (2019). *INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA AFECTACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO, 2019*. Lima: Universidad Católica.

Luengo, C., & Sánchez, A. (2017). *La violencia domestica a juicio: todo lo que necesitas saber.[Domestic Violence on Trial: Everything You Need to Know]*. Madrid: Editorial Academia Española. p. 218.

Maris, M. (2017). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*. Argentina: Tesis. Universidad Abierta Interamericana. p. 108. Obtenido de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC071964.pdf>

Martinéñez, R. (2019). *La falta de un procedimiento en la Ley procesal de familia para la disolución, liquidación y distribucion de los bienes de la comunidad diferida y sus consecuencias*. Lima: Tesis Pregrado.

Navarro Navarro, L. (2019). *INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES*. Lima: Universidad Mayor de San Marcos.



- OVIEDO, J. (2018). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú*. Lima, Perú. Librería Central Portal de Botoneros N° 196. Pág. 158.
- Pari Fernández, Y. T. (2017). *FACTORES QUE INFLUYEN EN LA DESVINCULACIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LOS BENEFICIARIOS DEL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2017*. Juliaca: Universidad Alas Peruanas. Perú.
- Ramos, M. (2010). *Masculinidades y violencia conyugal: experiencias de vida de hombres de sectores populares de Lima y Cusco*. Lima: Faspa. UPCH.
- Salinas Linares, C. A. (2018). *CRITERIOS JURÍDICOS PARA ASIGNAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA ANTE LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, AREQUIPA 2018*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Tupayachi, A. (2010). *La Constitución Política del Perú (1993)*. Lima: Editorial Palestra.
- Valdez, T., & Olavarria, J. (2012). *Masculinidad/es, Poder y Crisis*. Chile: Flacso. Isis Internacional.



ANEXOS



ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN JULIACA 2023

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	METODOLOGIA
Problema General ¿Cuáles son las razones de factibilidad de utilizar la acción coercitiva del juez de Paz Letrado, por incumplimiento de pago del obligado en proceso de alimentos? Problemas Específicos PE₁: ¿En qué medida la acción coercitiva del juez de Paz Letrado, utilizada por incumplimiento de pago del obligado en proceso de alimentos, afectaría el debido proceso? PE₂: ¿De qué manera el juez de Paz Letrado, pueda obligar al demandado por alimentos, a que cumpla su obligación en forma inmediata lo ordenado en	Objetivo General Analizar las razones de factibilidad de que el juez de Paz Letrado, pueda utilizar la acción coercitiva en contra del obligado a cumplir con alimentos. Objetivos específicos OE₁: Identificar las posibles causas que, la acción coercitiva del juez de Paz Letrado, utilizada por incumplimiento de pago del obligado en proceso de alimentos, afectaría el debido proceso OE₂: Determinar la forma en que, el juez de Paz Letrado, pueda obligar al demandado por alimentos, a que cumpla su obligación en	Hipótesis General La aplicación de acciones coercitivas por parte del juez de Paz Letrado en procesos de alimentos, determinará la efectividad de las sentencias por alimentos, debiendo ser regulada en forma objetiva Hipótesis específicas HE₁: Tomando en cuenta la celeridad que debe tramitarse la efectividad de las sentencias de alimentos, la coerción del juez de Paz Letrado, debería estar inmerso dentro de la legislación nacional a fin de evitar la vulneración del debido proceso HE₂: La forma de cumplimiento de las sentencias por alimentos serán eficaces, si se aplica	Variable 1 Cobro de alimentos Variable 2 Acción coercitiva del juez de Paz Letrado	Falta de celeridad de procesos de alimentos Incumplimiento de pensión de alimentos Regulación normativa inadecuada a los derechos de los alimentistas -Dilación de procesos penales por omisión de alimentos -inexistencia de efectividad de sentencias por alimentos	Diseño de investigación: No Experimental Tipo de investigación: Básico Método: Deductivo Enfoque: Cuantitativo Población: En la investigación, la población comprende, la unidad de análisis, esto es que el estudio se centra en los procesos judiciales sobre cobro de alimentos seguidos ante el Juez de Paz Letrado, el mismo que está integrado por 80 procesos.



la sentencia definitiva?	forma inmediata lo ordenado en la sentencia definitiva	una norma que impere la facultad al juez de Paz Letrado a que pueda ordenar detención provisional al obligado si incumple el pago de los alimentos, en un tiempo de 10 días hábiles			Muestra: La muestra corresponde al fragmento de la población (Carrasco, 2007), en tal sentido se ha elegido en forma aleatoria la cantidad de ocho procesos judiciales, estos respecto a documentos, y 40 personas que han seguido procesos de cobro de alimentos, entre ellos litigantes, abogados y magistrados, a través del cuestionario debidamente validado y coherente con el problema de investigación.
--------------------------	--	---	--	--	---



ANEXO 4

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Investigador: MAXIMILIANO PACORI CATI		D.N.I. N°:				
Título de la investigación: ACCIÓN COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN, JULIACA, 2023						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ						
Experto: LUIS CHAYÑA AGUILAR		D.N.I. N°: 02363034				
Grado académico: Doctor () Magíster (X) Otros () Especifique						
Institución donde labora:						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Bueno 51-70%	Muy Bueno 71-90%	Excelente 91-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado				X	
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable				X	
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente				X	
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa					X
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación				X	
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						89

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 30/09/2023



ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☐

Fecha de entrega: 06/10/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Maximiliano Pacori Cati
Dirección: Av. Ayar Cachi Mz B2 Lt 7
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 02438834
Teléfono: 950017834 email: estudiopacori@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
Escuela Profesional o Mención: DE DERECHO
Título o Grado Académico a optar: ABOGADO
Asesor: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐ Tesis ☒ Trabajo de Suficiencia Profesional ☐ Trabajo Académico ☐

Título: ACCION COERCITIVA DEL JUEZ DE PAZ LETRADO POR
INCUMPLIMIENTO AL PAGO POR COBRO DE ALIMENTOS EN LA
PROVINCIA DE SAN ROMAN JULIACA 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): ACCION COERCITIVA, COBRO DE ALIMENTOS, JUEZ DE PAZ LETRADO

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☒ Título ☐ 2da Especialidad ☐ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

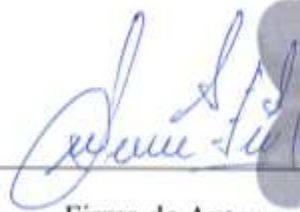


Internacional



Nacional

Línea de investigación: DERECHO PUBLICO - P05



Firma de Autor



huella digital

06 de Octubre del 2025

Fecha